

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0471-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
SAN ANTONIO – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE
VEHICULAR SOBRE EL RÍO CUMBAZA, CRUCE DE LAS
LOCALIDADES DE SAN PEDRO DE CUMBAZA Y SAN
ANTONIO DE CUMBAZA, DISTRITO DE SAN ANTONIO,
PROVINCIA DE SAN MARTÍN, SAN MARTÍN"**

PERÍODO: 5 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

**14 DE SETIEMBRE DE 2022
SAN MARTÍN – PERÚ**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18066 / R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0471-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO CUMBAZA, CRUCE DE LAS LOCALIDADES DE SAN PEDRO DE CUMBAZA Y SAN ANTONIO DE CUMBAZA, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, SAN MARTÍN"

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---------|
| I. ANTECEDENTES | |
| 1. Origen | 3 |
| 2. Objetivo | 3 |
| 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| 4. De la entidad o dependencia | 3 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | |
| FUNCIÓNARIO DE LA ENTIDAD DECLARÓ PROCEDENTE AMPLIACIONES DE PLAZO N°S 1 Y 2 POR UN TOTAL DE 12 DÍAS SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, UTILIZANDO PARTIDAS DE LA RUTA CRÍTICA NO EJECUTADAS, QUE LUEGO FUERON DEDUCIDAS, OCASIONÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA DE S/ 208 135,44, ASÍ COMO AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. | 5 |
| III. ARGUMENTOS JURÍDICOS | 40 |
| IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 40 |
| V. CONCLUSIONES | 43 |
| VI. RECOMENDACIONES | 44 |
| VII. APÉNDICES | 45 |

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 830-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-0471-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO CUMBAZA,
CRUCE DE LAS LOCALIDADES DE SAN PEDRO DE CUMBAZA Y SAN ANTONIO DE CUMBAZA,
DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, SAN MARTÍN"

PERÍODO: 5 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Antonio, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.° 2-0471-2022-003, acreditado mediante oficio n.° 519-2022-OCI/MPSM de 9 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2, en la ejecución de la obra: "Construcción de Puente Vehicular sobre el río Cumbaza, cruce de las localidades de San Pedro de Cumbaza y San Antonio de Cumbaza, distrito de San Antonio, provincia de San Martín, San Martín", con Código Único de Inversiones n.° 2241551, ejecutada por la Municipalidad Distrital de San Antonio, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la evaluación realizada a las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2, de la obra: "Construcción de Puente Vehicular sobre el río Cumbaza, cruce de las localidades de San Pedro de Cumbaza y San Antonio de Cumbaza, distrito de San Antonio, provincia de San Martín, San Martín", con Código Único de Inversiones n.° 2241551, ejecutada por la Municipalidad Distrital de San Antonio, habiéndose identificado hechos con evidencias de irregularidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 5 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

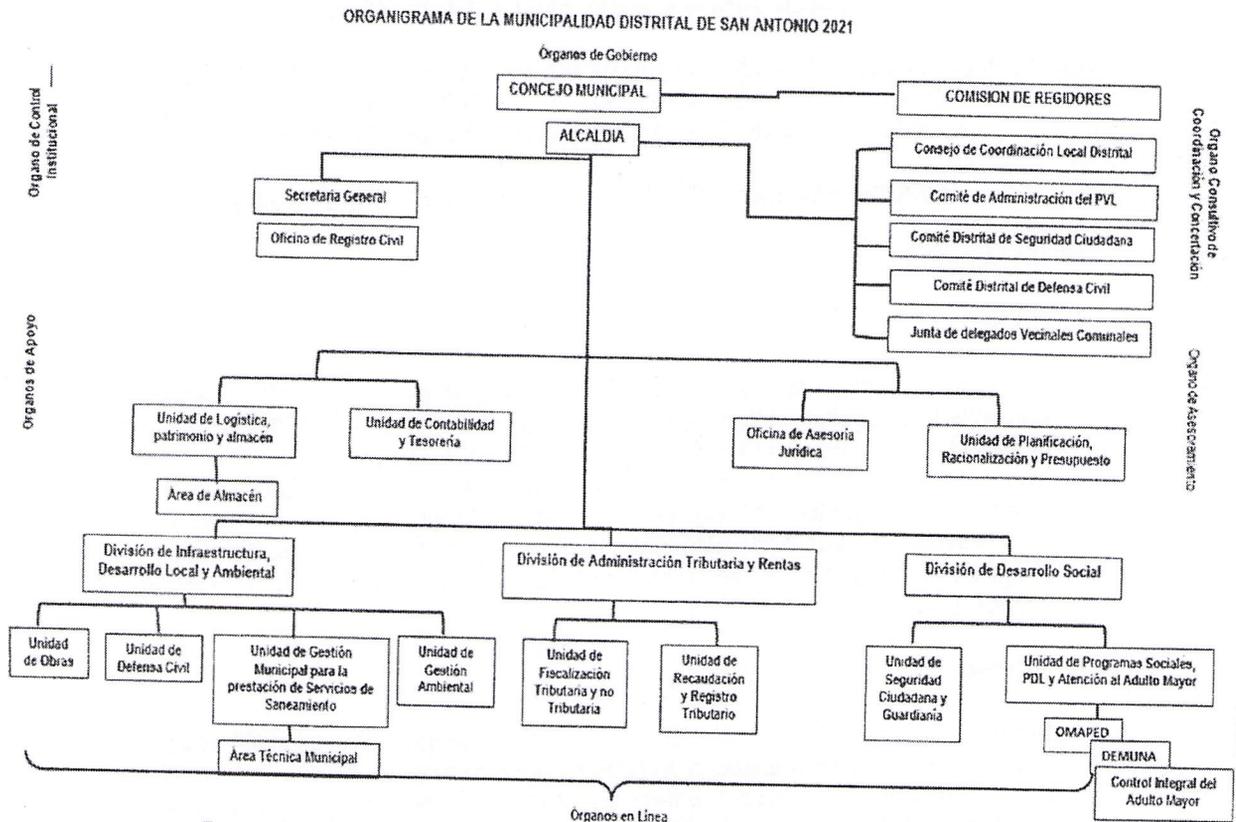
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Antonio pertenece al sector local, en el nivel de gobierno local.

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Antonio:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2021/MPSA, de 14 de setiembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones (Apéndice n.° 70), notificación hecha al señor Gerardo Manuel Navarro Amasifúen; asimismo, se adjunta la evaluación respectiva a los comentarios y aclaraciones (Apéndice n.° 70) presentados con la razón fundamentada que corresponde.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el apéndice n.° 1.

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - P.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD DECLARÓ PROCEDENTE AMPLIACIONES DE PLAZO N^{OS} 1 Y 2 POR UN TOTAL DE 12 DÍAS SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, UTILIZANDO PARTIDAS DE LA RUTA CRÍTICA NO EJECUTADAS, QUE LUEGO FUERON DEDUCIDAS, OCASIONÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA DE S/ 208 135,44, ASÍ COMO AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución de la obra: "Construcción de Puente Vehicular sobre el río Cumbaza, cruce de las localidades de San Pedro de Cumbaza y San Antonio de Cumbaza, distrito de San Antonio, provincia de San Martín, San Martín", con Código Único de Inversiones n.º 2241551, en adelante la "Obra", ejecutada por la Municipalidad Distrital de San Antonio, en adelante la "Entidad", se determinó que funcionario, recomendó declarar procedente la aprobación mediante actos resolutive de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, por cuatro (4) y ocho (8) días calendario, respectivamente, pese a que ambas no contaron con sustento técnico y legal, ya que utilizaron partidas de la ruta crítica no ejecutadas, que luego fueron deducidas; así también, solicitó la aprobación mediante acto resolutive de la Liquidación Final de la Obra, sin advertir la aplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44 por el total de doce (12) días mal otorgados en las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8º del Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM¹, referido a limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas; numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8, modificado por el artículo 2º, así como el numeral 14.4 del artículo 14, modificado por el artículo 3, ambas del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM², referidos al nivel de alerta por provincia y departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, y de las restricciones focalizadas; artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF³, referido a modificaciones al contrato; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158º, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161º, numeral 162.1 del artículo 162º, numeral 187.1 del artículo 187º, literal a) del artículo 197º y numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF⁴, referidos a ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; así como, las cláusulas duodécima y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 004-2020-MDSA/A, Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia n.º 114-2020 - n.º 002-2020-MDSA/CS-Primera Convocatoria, referidos a declaración jurada del contratista, y penalidades; además, la cláusula décima del Contrato de Supervisión de Obra n.º 004-2020-MDSA/A, Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia n.º 114-2020 - n.º 002-2020-MDSA/CS-Primera Convocatoria, referidos a declaración jurada del contratista.

Los hechos expuestos, ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44 y afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

¹ Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, publicado el 30 de noviembre de 2020.

² Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos n.ºs 201-2020-PCM, 008-2021-PCM y 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, publicado el 27 de marzo de 2021.

³ Publicado el 13 de marzo de 2019.

⁴ Publicado el 31 de diciembre de 2018.

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, al recomendar declarar procedente la aprobación mediante actos resolutiveos de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, por cuatro (4) y ocho (8) días calendario, respectivamente, pese a que ambas no contaron con sustento técnico y legal, ya que utilizaron partidas de la ruta crítica no ejecutadas y que luego fueron deducidas.

También, por la decisión del mismo funcionario al solicitar la aprobación mediante acto resolutiveo de la Liquidación Final de la Obra, sin advertir la aplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44, por el total de doce (12) días mal otorgados en las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2.

Así también, por la decisión de la supervisora de obra, en recomendar declarar procedente la aprobación mediante actos resolutiveos las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, por cuatro (4) y ocho (8) días calendario, respectivamente, pese a que ambas no contaron con sustento técnico y legal, ya que utilizaron partidas de la ruta crítica no ejecutadas, que luego fueron deducidas, situación que ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44 en la Liquidación Final de la Obra, por el total de doce (12) días mal otorgados en las ampliaciones antes indicadas.

Asimismo, por la decisión del representante común de la supervisión, al remitir a la Entidad, los informes suscritos por la supervisora de obra, que recomendaron declarar procedente mediante actos resolutiveos de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, por cuatro (4) y ocho (8) días calendario, respectivamente, siendo que, ambas no contaron con sustento técnico y legal, ya que utilizaron partidas de la ruta crítica no ejecutadas, que luego fueron deducidas, situación que ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44 en la Liquidación Final de la Obra, por el total de doce (12) días mal otorgados en las ampliaciones antes indicadas.

Los datos de la citada obra se presentan en la ficha técnica de obra adjunta en el **Apéndice n.º 4**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.º 001-2022-OCI-MPSM-SCE-MDSA-MDCRR de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 4**) emitido por la ingeniera civil de la comisión de control.

Los hechos se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

Como resultado de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 n.º 001-2020-MDSA/CS – Primera Convocatoria⁵ para la contratación de la ejecución de la Obra, la alcaldesa de la Entidad, Marbely Reátegui Cueva, y la representante común del Consorcio Señor de los Milagros⁶, Karen Janeth Trigozo Reátegui, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.º 004-2020-MDSA/A el 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por S/ 6 927 000,00 sin IGV y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, el mismo que se computó desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176º del Reglamento⁷ de la Ley de Contrataciones del Estado. Siendo el residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado⁸, ingeniero civil con registro CIP n.º 83957.

⁵ Con fecha de convocatoria el 13 de octubre de 2020, y Acta de otorgamiento de la Buena pro, de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 5**).

⁶ Consorcio integrado por las empresas: Engineering Build SAC, Marco Soria Proyectos y Construcciones EIRL, y Grecco SAC.

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias correspondientes.

⁸ Según Carta de Compromiso del Personal Clave de la Oferta Técnica de 16 de octubre de 2020, del Consorcio Señor de los Milagros (**Apéndice n.º 7**).

Además, como resultado de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 n.º 002-2020-MDSA/CS – Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, la alcaldesa de la Entidad, Marbely Reátegui Cueva, y el representante común del Consorcio Supervisor Cumbaza⁹, Eisten Jarley Flores Pérez, suscribieron el Contrato de Supervisión de Obra n.º 004-2020-MDSA/A el 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), por S/ 205 000,00 sin IGV, y con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario (doscientos cuarenta (240) para la supervisión de obra más treinta (30) para la liquidación de obra), el mismo que se computó desde la fecha en que se cumplen las condiciones previstas en el contrato para el inicio de ejecución. Siendo la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza¹⁰, ingeniero civil con registro CIP n.º 86495.

Además, se determinó que en cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 176° del Reglamento¹¹ de la Ley de Contrataciones del Estado, la ejecución de la Obra inició¹² el 5 de diciembre de 2020¹³, y teniendo en cuenta el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, debió culminar el 1 de agosto de 2021; sin embargo, se advirtió que la Entidad otorgó y aprobó las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3 y 4 por cuatro (4), ocho (8), cinco (5) y diez (10) días calendario, respectivamente; así como, se suscribieron dos (2) actas de suspensiones de plazo contractual por diecisiete (17) y sesenta y ocho (68) días calendario; es decir, ciento doce (112) días calendario adicionales al plazo contractual; cabe precisar, que de acuerdo a lo descrito en el asiento n.º 437¹⁴ (**Apéndice n.º 12**) del cuaderno de obra n.º 2, de la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, se advirtió que la obra concluyó el 19 de noviembre de 2021.

Lo antes expuesto, se detalla en el siguiente cuadro:



Consortio integrado por Jackeline Mariel Flores Flores, con RUC n.º 10429944941; y, Julio César Díaz Huamán, con RUC n.º 10412307963.

⁹ Según Carta de Compromiso del Personal Clave – Ingeniero Supervisor de Obra de 30 de octubre de 2020, de la Oferta Técnica del Consorcio Supervisor Cumbaza (**Apéndice n.º 9**).

¹¹ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

¹² Al día siguiente de la suscripción del Acta de Entrega de Terreno, de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**).

¹³ El cual fue señalado en los asientos n.ºs 1 y 2 (**Apéndice n.º 11**) del cuaderno de obra n.º 1 por el residente de obra y supervisora de obra, respectivamente.

Del residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado, el 5 de diciembre de 2020: *" (...); damos inicio al plazo contractual hoy 05.12.2020; con un plazo de ejecución de 240 días calendarios; y término de plazo contractual el 01.08.2021. (...)"*.

Del Supervisor de Obra, el 5 de diciembre de 2020: *" Teniendo firmado el día 04.12.2020, el Acta de Entrega del Terreno y dando conformidad al inicio de obra el día de hoy 05.12.2020. (...)"*.

De la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, el 5 de diciembre de 2020: *" TENIENDO FIRMADO EL DÍA 04.12.2020, EL ACTA DE ENTREGA DEL TERRENO Y DANDO CONFORMIDAD AL INICIO DE OBRA EL DÍA DE HOY 05.12.2020. (...)"*.

¹⁴ De la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, el 19 de noviembre de 2021: *" (...)" * SE COMUNICA A LA ENTIDAD QUE HABIÉNDOSE CONCLUIDA LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS AL 100% CORRESPONDIENTES AL ADICIONAL DE LA OBRA N.º 01, ESTA SUPERVISIÓN RECOMIENDA QUE SE DEBE CONFORMAR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA APROBADO Y CON ACTO RESOLUTIVO, PARA PROCEDER ASÍ COMO LA CORRECTA RECEPCIÓN DE OBRA, SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTICULO 208º DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO."*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO N° 1
RESUMEN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO DE OBRA SOLICITADAS Y SUSPENSIONES DE PLAZO

| Item | Solicitud de ampliación de plazo (ítems 1, 2, 4 y 5) y Suspensiones de plazo (ítems 3 y 6) | | | | | Pronunciamiento de la Supervisión | | Documento que aprueba la ampliación de plazo | Días otorgados por la Entidad | Nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual |
|---|---|---|------------------|-----------------------|-----------|--|-----------------------------------|---|-------------------------------|---|
| | Carta y/o informe remitido por la Contratista a la Supervisión | Causal Invocada | Días solicitados | Periodo de afectación | | Carta y/o informe remitido por la Supervisión a la Entidad | Días aprobados por la Supervisión | | | |
| | | | | Desde | Hasta | | | | | |
| 1 | Carta n.º 006-CIO SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 19 de abril de 2021, e informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 1 de abril de 2021 | Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Inmovilización social obligatoria por Semana Santa que impidió ejecutar partidas que se encuentran en la ruta crítica) | 4 | 1/4/2021 | 4/4/2021 | Carta n.º 010-CIO SUPER CUMBAZA-2021 de 19 de abril de 2021, e informe n.º 001-2021-SUPERVISIÓN-ICSMM de abril de 2021 | 4 | Resolución de Alcaldía n.º 087-2021/A-MDSA de 27 de abril de 2021. | 4 | 5/8/2021 |
| 2 | Carta n.º 007-CIO SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 27 de abril de 2021, e informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 2 de abril de 2021. | Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (Por prueba Antígeno de Covid - 19) | 8 | 5/4/2021 | 12/4/2021 | Carta n.º 011-CIO SUPER CUMBAZA-2021 de 29 de abril de 2021, e informe n.º 002-2021-SUPERVISIÓN-ICSMM del Contratista de abril de 2021 | 8 | Resolución de Alcaldía n.º 095-2021/A-MDSA de 10 de mayo de 2021. | 8 | 13/8/2021 |
| 3 | Acta de Suspensión de plazo n.º 1 de 30 de abril de 2021 | Por resultado positivo de Covid-19 del Supervisor de Obra | --- | 30/4/2021 | 16/5/2021 | --- | --- | Acta de reinicio del plazo de ejecución n.º 1, de 14 de mayo de 2021. | 17 | 30/8/2021 |
| 4 | Carta n.º 013-A-CIO SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 1 de junio de 2021, e informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 3 de junio de 2021. | Por aprobación del Adicional de Obra n.º 4 (*). | 5 | 31/8/2021 | 4/9/2021 | Carta n.º 018-A-CIO SUPER CUMBAZA-2021 de 7 de junio de 2021, e informe n.º 003-2021-SUPERVISIÓN-ICSMM de junio de 2021. | 5 | Resolución de Alcaldía n.º 145-A-2021/A-MDSA de 17 de junio de 2021. | 5 | 4/9/2021 |
| 5 | Carta n.º 016-CIO SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 5 de julio de 2021, e informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 4 de junio de 2021. | Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (Por precipitaciones pluviales) | 10 | 11/6/2021 | 20/6/2021 | Carta n.º 023-CIO SUPER CUMBAZA-2021 de 7 de julio de 2021, e informe n.º 004-2021-SUPERVISIÓN-ICSMM de junio de 2021. | 10 | Resolución de Alcaldía n.º 164-A-2021/A-MDSA de 23 de julio de 2021. | 10 | 14/9/2021 |
| 6 | Acta de Suspensión de plazo n.º 02 de 1 de setiembre de 2021. | Por trabajos de reubicación de estructuras y reubicación de red de distribución primaria 22.9 KV. | --- | 1/9/2021 | 7/11/2021 | --- | --- | Acta de reinicio del plazo de ejecución n.º 02 ¹⁵ , de 5 de noviembre de 2021. | 68 | 21/11/2021 |
| Total días adicionales al plazo de ejecución contractual | | | | | | | | | 112 | |

Fuente : Carta n.º 006-CIO SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 13), e informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 1 de abril de 2021 (Apéndice n.º 14); carta n.º 010-CIO SUPER CUMBAZA-2021 de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 15), e informe n.º informe n.º 001-2021-SUPERVISIÓN-ICSMM de abril de 2021 de abril de 2021 (Apéndice n.º 16); Resolución de Alcaldía n.º 087-2021/A-MDSA de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 17); carta n.º 007-CIO SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 18), e informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 2 de abril de 2021 (Apéndice n.º 19); carta n.º 011-CIO SUPER CUMBAZA-2021 de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 20) e informe n.º 002-2021-SUPERVISIÓN-ICSMM de abril de 2021 (Apéndice n.º 21); Resolución de Alcaldía n.º 095-2021/A-MDSA de 10 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 22); acta de suspensión de plazo n.º 1 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 23); acta de reinicio del plazo de ejecución n.º 1 de 14 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 24); carta n.º 013-A-CIO SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 1 de junio de 2021 (Apéndice n.º 25), e informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 3 de junio de 2021 (Apéndice n.º 26); carta n.º 018-A-CIO SUPER CUMBAZA-2021 de 7 de junio de 2021 (Apéndice n.º 27), e informe n.º 003-2021-SUPERVISIÓN-ICSMM de junio de 2021 (Apéndice n.º 28); Resolución de Alcaldía n.º 145-A-2021/A-MDSA de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.º 29); carta n.º 016-CIO SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 5 de julio de 2021 (Apéndice n.º 30), e informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 4 de junio de 2021 (Apéndice n.º 31); carta n.º 023-CIO SUPER CUMBAZA-2021 de 7 de julio de 2021 (Apéndice n.º 32) e informe n.º 004-2021-SUPERVISIÓN-ICSMM de junio de 2021 (Apéndice n.º 33); Resolución de Alcaldía n.º 164-A-2021/A-MDSA de 23 de julio de 2021 (Apéndice n.º 34); acta de suspensión de plazo n.º 02 de 1 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 35); acta de reinicio del plazo de ejecución n.º 02 de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 36).

Leyenda : (*) Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante n.º 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 107-2021/A-MDSA de 17 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 37).

Elaborado por : Comisión de Control.

¹⁵ En el acta de reinicio del plazo de ejecución n.º 2, señala: "(...) la Entidad en cumplimiento a lo suscrito en el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución n.º 2, notifica al Contratista ejecutor de la Obra CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS proceder al REINICIO DE LOS TRABAJOS para el día 08 de noviembre del 2021. (...)".

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar ampliación de plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad – principalmente, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, **siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo**; para ello, se debe tener en consideración lo señalado en el Anexo n.º 1 – Definiciones – del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala **la ruta crítica del programa de ejecución de obra, es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo de la ejecución de la obra.**

Al respecto, la Comisión de Control determinó los siguientes hechos:

1. APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 4 DÍAS SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, ASÍ COMO UTILIZACIÓN DE PARTIDAS DE LA RUTA CRÍTICA NO EJECUTADAS Y QUE LUEGO FUERON DEDUCIDAS.

La representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigozo Reátegui, mediante carta n.º 006-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 13**), remitió a la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, el informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 1 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 14**), suscrito¹⁶ por el residente de obra, Carlos Enrique Balladares Delgado, en el cual desarrolló el análisis y sustento de la Ampliación de Plazo n.º 1 por cuatro (4) días calendario, tal como se detalla a continuación:

"4.0 SITUACION DE EJECUCION FISICA DE ACTIVIDADES

- Análisis

a) Definir la causal de la ampliación solicitada según normatividad vigente.

De acuerdo al artículo 197° causales de ampliación de plazo del RLCE, la causal para la ampliación de plazo N° 01 solicitada se configura como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por efecto de inmovilización social obligatoria en el lugar de la obra (D.S. N° 058-2021-PCM), se tuvo que dejar de laborar afectando las partidas:

03.01.07 CONCRETO F' C=100 KG/CM2. EN MURO DE CONTENSIÓN

Cuyas fechas programadas de ejecución son del 22-03-21 al 10-04-2021.

03.01.08 CONCRETO F' C=210 KG/CM2. PARA MURO DE CONTENCIÓN

Cuyas fechas programadas de ejecución son del 30-03-21 al 15-04-2021.

03.01.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MURO DE CONTENSIÓN

Cuyas fechas programadas de ejecución son del 25-03-21 al 08-04-2021.

Partidas que forma parte de la ruta crítica, y que dichos atrasos no son atribuibles al Contratista, (...).

b) Sustentación Técnica de la afectación de la ruta crítica.

El contratista cuantifica su Ampliación de Plazo N° 01 por 4 días calendario, de acuerdo al siguiente sustento:

La presente ampliación de plazo se genera debido a los efectos que trae consigo las Disposiciones del D.S. N.º 058-2021-PCM dadas por el Gobierno Central en todo el Perú y por ende en la zona del proyecto, disponiéndose la inmovilización social obligatoria de todas las

¹⁶ También por la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza.

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

personas en sus domicilio durante todo el día desde el 01-04-21 al 04-04-21, obligando a paralizar las actividades en obra, impidiendo la ejecución de trabajos programados y que están en la ruta crítica, como se deja evidencia en los Asientos de los Cuadernos de obra.

Por tratarse de un solo contrato y un plazo de ejecución único de 240 días calendarios, se sustentará las partidas afectadas siendo las siguientes:

- 03.01.07 **CONCRETO F' C=100 KG/CM2. EN MURO DE CONTENSIÓN**
Cuyas fechas programadas de ejecución son del 22-03-21 al 10-04-2021.
- 03.01.08 **CONCRETO F' C=210 KG/CM2. PARA MURO DE CONTENCIÓN**
Cuyas fechas programadas de ejecución son del 30-03-21 al 15-04-2021.
- 03.01.09 **ENCOFRADO Y DEENCOFRADO EN MURO DE CONTENSIÓN**
Cuyas fechas programadas de ejecución son del 25-03-21 al 08-04-2021.

(...)"

Ante lo solicitado, el representante común del Consorcio Supervisor Cumbaza, Eisten Jarley Flores Pérez, mediante carta n.º 010-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 15**), recibido el 23 de abril de 2021, remitió¹⁷ a la alcaldesa de la Entidad, Marbely Reátegui Cueva, el informe n.º 001-2021-SUPERVISIÓN-ICSMM – Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1 del Contratista de abril de 2021 (**Apéndice n.º 16**), suscrito por la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, con el cual recomendó declarar procedente la aprobación mediante acto resolutivo de la Ampliación de Plazo n.º 1 por cuatro (4) días calendario, según se indica:

"(...)

7. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones

(...)

- ✓ De acuerdo a lo indicado en el numeral 6, de este informe se determina que resulta **PROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, por un plazo de CUATRO (04) días calendario, solicitado por el contratista Consorcio SEÑOR DE LOS MILAGROS.

Recomendaciones

- ✓ Por lo expuesto, la supervisión recomienda a la entidad, **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, por un plazo de Cuatro (04) días calendario, al contratista Consorcio SEÑOR DE LOS MILAGROS, emitiendo la resolución correspondiente."

De lo descrito, se advierte que la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, debió analizar¹⁸ si los hechos y el sustento presentado por el Contratista configuran la causal invocada para la aprobación de ampliación de plazo solicitada; sin embargo, esto no fue así, pues solo hizo referencia a determinar si la documentación presentada es suficiente para acreditar fehacientemente dicha

¹⁷ Con atención al responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Gerardo Manuel Navarro Amasifuén.

¹⁸ Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la opinión n.º 074-2018/DTN de 30 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 38), señaló: "2.3 (...) En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde tanto a la Entidad y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, tanto el supervisor -o inspector- y la Entidad deben emitir opinión y pronunciamiento, respectivamente, respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento y no exista opinión del supervisor o inspector (según el numeral 170.3 del artículo 170° del Reglamento), se tendrá por aprobada la ampliación."

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



causal, basando su análisis sólo en lo descrito en los asientos n.ºs 197¹⁹, 198²⁰, 199²¹ y 200²² (**Apéndice n.º 39**) del cuaderno de obra n.º 1, por lo que, su opinión se basó solo sobre el cumplimiento de las formalidades y procedimientos para el trámite de solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista, establecido en la normativa aplicable.

Posteriormente, y en ese mismo sentido, teniendo en cuenta la opinión de la supervisión, el responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Gerardo Manuel Navarro Amasifuén, mediante informe n.º 097-2021-MDSA/DIDLA/GMNA de 26 de abril de 2021²³ (**Apéndice n.º 40**), recomendó declarar procedente la aprobación mediante acto resolutorio de la Ampliación de Plazo n.º 1 por cuatro (4) días calendario, según se indica:

“III. CONCLUSIONES. -

(...)

- 3.2. La **Ampliación de Plazo N° 01** por el periodo del 01/04/2021 al 04/04/2021, **Cuatro (04) días calendarios**, solicitada por el Contratista ha sido declarada procedente por la Supervisión, en referencia a la causal invocada; en tal sentido corresponde su aprobación, mediante acto resolutorio correspondiente.
- 3.3. En consecuencia, **ES CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** los argumentos técnicos del contratista el **CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS**, ya que cumple con las formalidades exigidas en el **Art. 158° del RLCE – Ley de Contrataciones del Estado**.

IV. RECOMENDACIONES. -

- 4.1. La División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, en virtud de lo expresado por la Supervisión de Obra y el **Art. 158° del RLCE**, recomienda declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01**, por **Cuatro (04) días calendario**, a favor del Contratista. (...)"

Como consecuencia de la solicitud, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 087-2021/A-MDSA de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 17**), la alcaldesa de la Entidad, Marbely Reátegui Cueva, aprobó la Ampliación de Plazo n.º 1 por cuatro (4) días calendario, determinándose como nueva fecha de culminación de obra, el 5 de agosto de 2021.

De lo indicado, se evidencia que se emitieron opiniones favorables por la procedencia de aprobación mediante acto resolutorio de la Ampliación de Plazo n.º 1 por cuatro (4) días calendario, sobre el cumplimiento de las formalidades y procedimientos para el trámite de solicitud de dicha ampliación por parte del contratista, establecido en el artículo 198° del Reglamento²⁴ de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, de la revisión de los informes emitidos por el responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, y por la supervisora de obra, en cumplimiento de sus funciones, se advierte que ninguno de ellos, desarrolló una evaluación y análisis orientadas a verificar en primer lugar, si las restricciones focalizadas por Semana Santa emitidas en el Decreto Supremo

¹⁹ De 1 de abril de 2021.

²⁰ De 1 de abril de 2021.

²¹ De 4 de abril de 2021.

²² De 4 de abril de 2021.

²³ Recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 30 de abril de 2021.

²⁴ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.

n.° 058-2021-PCM, disponía la inmovilización social obligatoria de todas las personas del 1 al 4 de abril de 2021 en la provincia de San Martín, así como si efectivamente la paralización de los trabajos, afectarían partidas de la ruta crítica.

Al respecto, la Comisión de Control, determinó lo siguiente:

1.1 Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM que dispuso la inmovilización social obligatoria focalizada en Semana Santa, no fue aplicable a las actividades de construcción.

De la evaluación al informe²⁵ del residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado, y del informe²⁶ de la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, se advirtió que el sustento que el Contratista invocó para justificar su ampliación de plazo por cuatro (4) días del 1 al 4 de abril de 2021 (Semana Santa), fue que la ejecución de las partidas de la ruta crítica se vieron afectadas debido a la inmovilización social obligatoria establecida en el Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM²⁷, obligando a paralizar las actividades en la ejecución de la Obra.

En relación a ello, se tiene que antes de determinar, si efectivamente, se estableció la inmovilización social obligatoria por Semana Santa en el citado Decreto Supremo y que ésta aplicaba a las actividades de la Construcción, se procede a mencionar el marco legal aplicable en relación a la reanudación de actividades económicas dentro de la Fase 2, en el cual se contempla la actividad de la Construcción, así como las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, según se indica:

- ✓ Mediante Decreto Supremo n.° 080-2020-PCM²⁸, publicado el 3 de mayo de 2020, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva.
- ✓ Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM²⁹, publicado el 4 de junio de 2020, se comprendió la reanudación de las actividades económicas de la Fase 2, que contemplaba la actividad de la Construcción, según se indica en Anexo:

"Anexo: Actividades económicas de la Fase 2"

| Actividades económicas | Descripción de CIU | Protocolo |
|------------------------|---|-----------|
| (...) | | |
| Construcción | Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC | MINSA |
| (...) | | |
| (...)" | | |

²⁵ Informe de Ampliación de Plazo Parcial n.° 1 de abril de 2021 (Apéndice n.° 14), remitido por la representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigoza Reátegui, a la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, mediante carta n.° 006-CIO.SENORDELOSMILAGROS-2021 de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.° 13).

²⁶ Informe n.° 001-2021-SUPERVISIÓN-ICSMM – Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra n.° 1 del Contratista de abril de 2021 (Apéndice n.° 16), remitido por el representante común del Consorcio Supervisor Cumbaza, Eisten Jarley Flores Pérez, a la alcaldesa de la Entidad, Marbely Reátegui Cueva, mediante carta n.° 010-CIO SUPER CUMBAZA-2021 de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.° 15).

²⁷ Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos n.° 201-2020-PCM, 008-2021-PCM y 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM; publicado el 27 de marzo de 2021.

²⁸ Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

²⁹ Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo n.° 080-2020-PCM.

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 830-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



- ✓ Así también, el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM³⁰, publicado el 30 de noviembre de 2020, en lo referido a la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, señaló: "(...). Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en (...), actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, (...)"

Asimismo, el numeral 8.3, señaló: "**Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que estas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas. (...)**". (Énfasis es agregado)

De lo señalado se evidenció que la reanudación de las actividades económicas de la Fase 2, el cual contemplaba la actividad de la Construcción, no le era aplicable la inmovilización social obligatoria.

Por otra parte, el Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM³¹, el cual fue señalado por el Contratista³² como marco legal que sustentó la afectación a las partidas de la ruta crítica, modificó con su artículo 2°, el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 036-2021-PCM y el Decreto Supremo n.° 046-2021-PCM, incorporando el siguiente texto:

"8.1 Apruébese el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme el siguiente detalle:

| Nivel de Alerta Moderado (Departamento) | Nivel de Alerta Alto (Departamento) | Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento) | Nivel de Alerta Extremo (Departamento) |
|---|-------------------------------------|--|--|
| (...) | | | |
| - | - | San Martín (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo) | Moyobamba |
| (...) | | | |

Desde el 29 de marzo hasta el 11 de abril de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme el siguiente detalle:

Nivel de alerta muy alto: De lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.

Nivel de alerta extremo: De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 del día siguiente; y, los domingos todo el día.

(...)

³⁰ Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.

³¹ Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos n.°s 201-2020-PCM, 008-2021-PCM y 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM; publicado el 27 de marzo de 2021.

³² A través de su residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado.

23 SEP 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 / R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

8.3. *Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades seas desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas. (Énfasis es agregado)*
Para ello deberán cumplir con su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo."

Asimismo, mediante el artículo 3°, se modificó el numeral 14.4 del artículo 14° del Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo n.° 023-2021-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 036-2021-PCM y el Decreto Supremo n.° 046-2021-PCM, determinándose que:

"(...) Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de reanudación de actividades económica vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que rigen las actividades:

(...)

Construcción:

- *Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades a la cadena logística).*
 - *Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información.*
- (...)"*

Lo expuesto, determinó que la actividad económica de la Construcción, se encontraba permitida todos los días de la semana, solo con restricciones desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas, en el Distrito de San Antonio³³, perteneciente a la provincia y departamento de San Martín, el mismo que presentaba un "Nivel de Alerta Muy Alto", con excepción de la provincia de Moyobamba que presentaba un "Nivel de Alerta Extremo", cuyas restricciones solo se limitaban a los domingos todo el día.

En tal sentido, el otorgamiento y aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1, por cuatro (4) días calendario, sustentada en las disposiciones del Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM que dispuso la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día del 1 al 4 de abril de 2021, no era aplicable en presente caso, ya que las actividades de la Construcción no se encontraban restringidas; **por lo tanto, no existió sustento legal para la suspensión de los trabajos.**

Pese a ello, la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza y el responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Gerardo Manuel Navarro Amasifuén, recomendaron declarar procedente la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1 por cuatro (4) días calendario, sin haber evaluado el fondo de la solicitud requerida.

³³ Ámbito de ubicación de la Obra

23 SEP 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



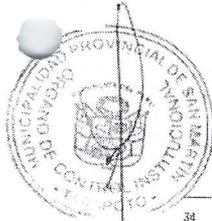
1.2 Contratista utilizó partidas de la ruta crítica que no se ejecutaron, para solicitar Ampliación de Plazo n.º 1, que luego fueron deducidas.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Comisión de Control, advirtió que las partidas 03.01.07 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADO DE MC, 03.01.08 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MC, y 03.01.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MC, correspondientes a las obras de MUROS DE CONTENCIÓN, del sub ítem 03.01 MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE³⁴, del ítem 03 MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE del presupuesto de obra del contrato principal, fueron señaladas por el residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado, en su informe³⁵ de solicitud de la Ampliación de Plazo n.º 1, que se vieron afectadas por la inmovilización social obligatoria del 1 al 4 de abril de 2021³⁶, y pertenecían a la ruta crítica; no obstante, se evidenció que dichas partidas nunca fueron ejecutadas, contrariamente a lo señalado en el Cronograma Gantt de Ejecución de Obra del Cronograma de Obra actualizado³⁷ (Apéndice n.º 43); y posteriormente las partidas del sub ítem 03.01³⁸, fueron incluidas en un deductivo de obra, tal como se desarrolla a continuación:

- ✓ Partidas que sustentaron la ampliación de plazo n.º 1, del sub ítem 03.01 Mejoramiento de los Accesos al Puente, no se ejecutaron, contrariamente a lo señalado en el Cronograma Gantt de Ejecución de Obra.

Antes de iniciar la evaluación respectiva se debe precisar que el artículo 197º del Reglamento³⁹ de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista." (Énfasis es agregado).

Ahora bien, de la revisión al Cronograma Gantt de Ejecución de Obra del Cronograma de Obra Actualizado⁴⁰ (Apéndice n.º 43), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 242-A-2020/A-MDSA de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 43), se tiene que las partidas de la ruta crítica que se "podrían" haber visto afectadas en el periodo del 1 al 4 de abril de 2021, fueron: 03.01.07 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADO DE MC, 03.01.08 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MC, y 03.01.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MC, correspondiente a las obras de muros de contención del sub ítem 03.01 MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE, según se indica en el siguiente cuadro e imagen:



³⁴ De acuerdo a lo señalado en el Sustento de Metrados del Expediente Técnico de obra (Apéndice n.º 41), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 127-2020/A-MDSA de 2 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 42).

³⁵ Informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 1 de abril de 2021 (Apéndice n.º 14), remitido a la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, con carta n.º 006-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 13), por la representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigozo Reátegui.

³⁶ Inmovilización dispuesta según Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM, que no le era aplicable a las actividades de la Construcción (de acuerdo al análisis desarrollado en el punto 1.1).

³⁷ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 242-A-2020/A-MDSA de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 43).

³⁸ En las que se encuentran incluidas las partidas 03.01.07 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 DE MC, 03.01.08 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MC, y 03.01.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MC, del sustento de la Ampliación de Plazo n.º 1.

³⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

⁴⁰ Vigente a la fecha de la solicitud de la Ampliación de Plazo n.º 1, realizada mediante carta n.º 006-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 13), por la representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigozo Reátegui.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

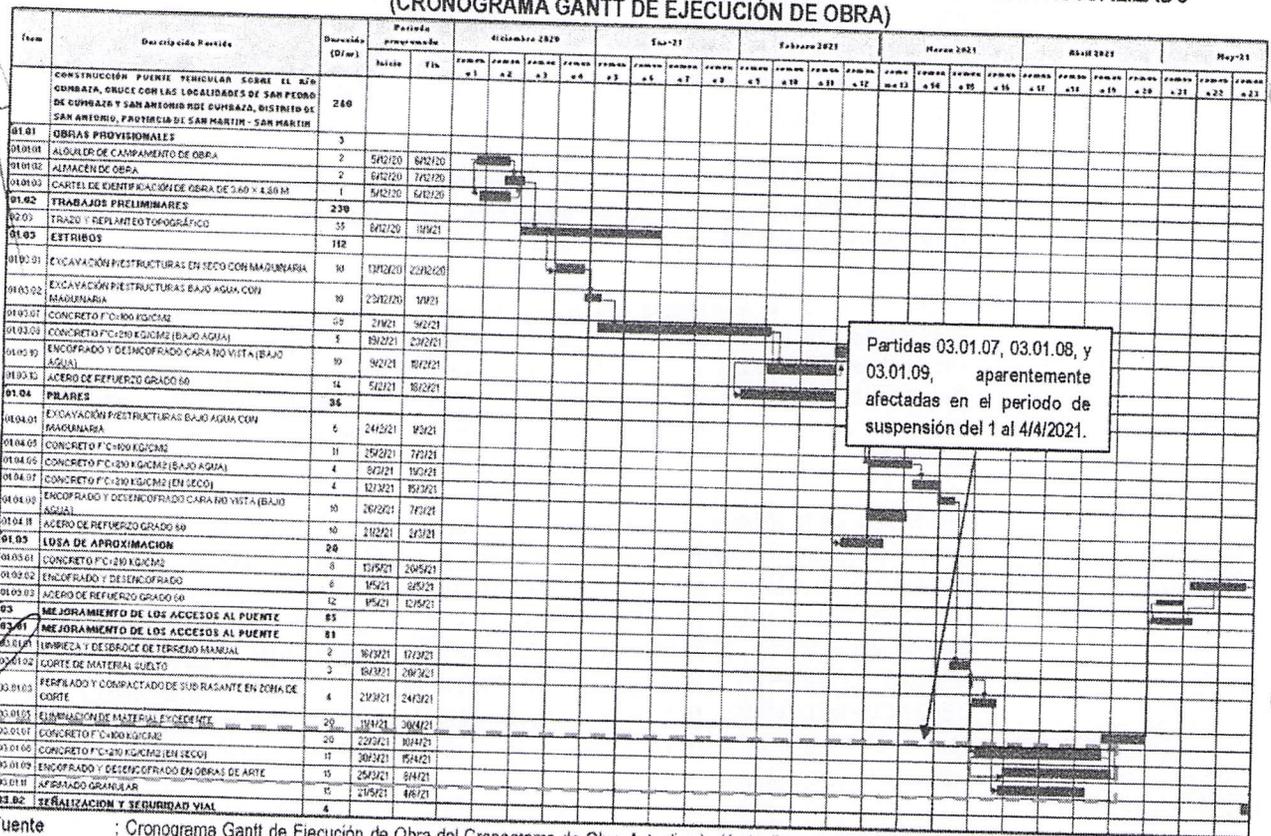
LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

CUADRO N° 2
PERIODO DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS DE LA RUTA CRÍTICA SEGÚN CRONOGRAMA DE OBRA ACTUALIZADO

| Item | Descripción de partida | Duración en días | Comienzo | Fin |
|----------|---|------------------|-----------|-----------|
| 03 | MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE | | | |
| 03.01 | MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE | | | |
| 03.01.07 | CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADO DE MC ⁴¹ | 20 | 22/3/2021 | 10/4/2021 |
| 03.01.08 | CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MC ⁴² | 17 | 30/3/21 | 15/4/2021 |
| 03.01.09 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MC ⁴³ | 15 | 25/3/2021 | 8/4/2021 |

Fuente : Cronograma Gantt de Ejecución de Obra del Cronograma de Obra Actualizado (Apéndice n.º 43), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 242-A-2020/A-MDSA de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 43).
Elaborado por : Comisión de Control.

IMAGEN N° 1
PERIODO DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS DE LA RUTA CRÍTICA SEGÚN CRONOGRAMA DE OBRA ACTUALIZADO
(CRONOGRAMA GANTT DE EJECUCIÓN DE OBRA)



Fuente : Cronograma Gantt de Ejecución de Obra del Cronograma de Obra Actualizado (Apéndice n.º 43), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 242-A-2020/A-MDSA de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 43).
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro e imagen precedente se observa, que las partidas 03.01.07 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADO DE MC, 03.01.08 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MC, y 03.01.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MC, de las obras de muros de contención del sub ítem 03.01 MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE,

⁴¹ Se señala en dicho cronograma: CONCRETO F'C=100 KG/CM2.
⁴² Se señala en dicho cronograma: CONCRETO F'C=210 KG/CM2 (EN SECO).
⁴³ Se señala en dicho cronograma: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN OBRAS DE ARTE.

23 SEP. 2022

estaban programadas iniciarse el 22, 30 y 25 de marzo de 2021, y culminarse el 10, 15 y 8 de abril de 2021, respectivamente, situación que advertiría que aparentemente durante la paralización del 1 al 4 de abril de 2021 si se habrían visto afectadas; sin embargo, de la revisión hecha a la valorización n.º 5⁴⁴ correspondiente al mes de marzo de 2021 (Apéndice n.º 44), mes en que debieron iniciarse los trabajos de las partidas antes citadas, se advirtió que no se registró avance alguno; así como también, de la revisión de la valorización n.º 6⁴⁵ correspondiente al mes de abril de 2021 (Apéndice n.º 48), de igual manera, no se registró avance alguno, de dichas partidas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
AVANCE DE EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS 03.01.07 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 DE MC, 03.01.08 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MC, Y 03.01.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MC

| Según Expediente Técnico de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 127-2020/A-MDSA de 2 de setiembre de 2020 | | | | Val n.º 5 (marzo 2021) | Val. n.º 6 (abril 2021) | Saldo por ejecutar |
|--|---|--------|---------------------|------------------------|-------------------------|---------------------|
| Ítem | Descripción | Unidad | Metrado | Metrado Ejecutado | Metrado ejecutado | |
| 03 | MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE | | | | | |
| 03.01 | MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE | | | | | |
| 03.01.07 | CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADO DE MC | m3 | 38,75 100,00% | 0,00 0,00% | 0,00 0,00% | 38,75 100,00% |
| 03.01.08 | CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MC | m3 | 515,88 100,00% | 0,00 0,00% | 0,00 0,00% | 515,88 100,00% |
| 03.01.09 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MC | m2 | 2 023,27 100,00% | 0,00 0,00% | 0,00 0,00% | 2 023,27 100,00% |

Fuente : Expediente Técnico de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 127-2020/A-MDSA de 2 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 42); Valorizaciones n.ºs 5 y 6 del contrato principal, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2021 (Apéndices n.ºs 44 y 48), respectivamente.

Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, la Comisión de Control evidenció que si bien el Contratista utilizó las partidas 03.01.07 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADO DE MC, 03.01.08 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MC, y 03.01.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN OBRAS PARA MC, de las obras de muros de contención del sub ítem 03.01 MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE, las cuales si bien formaban parte de la ruta crítica, para solicitar⁴⁶ la Ampliación de Plazo n.º 1, no obstante, **el contratista durante los meses marzo y abril (periodo en las cuales debió ejecutarlas) no inició su ejecución (0,00% de**

⁴⁴ Mediante carta n.º 004-CIO.SEÑOR DE LOS MILAGROS-2021 de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 44), la representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigozo Reátegui, remitió a la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, la valorización n.º 5 correspondiente al periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2021, suscrita por el residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado, el cual fue atendida, mediante carta n.º 007-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 9 de abril de 2021 (Apéndice n.º 45); posteriormente, se emitieron las conformidades de pago, mediante los informes n.º 061-2021/MDSA/UDO/OGR de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 46) del responsable de la Unidad de Obras, Oscar Gómez Reátegui, y n.º 086-2021/MDSA/DIDLA/GMNA de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 47) del responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Gerardo Manuel Navarro Amasifuén.

⁴⁵ Mediante carta n.º 009-CIO.SEÑOR DE LOS MILAGROS-2021 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 48), la representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigozo Reátegui, remitió a la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, la valorización n.º 6 correspondiente al periodo de ejecución del 1 al 30 de abril de 2021, suscrita por el residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado, el cual fue atendida, mediante carta n.º 012-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 49); posteriormente, se emitieron las conformidades de pago, mediante los informes n.º 088-2021/MDSA/UDO/OGR de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 50) del responsable de la Unidad de Obras, Oscar Gómez Reátegui, y 118-2021/MDSA/DIDLA/GMNA de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 51) del responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Gerardo Manuel Navarro Amasifuén.

⁴⁶ Mediante carta n.º 006-CIO.SEÑOR DE LOS MILAGROS-2021 de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 13), la representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigozo Reátegui, solicitó a la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, la Ampliación de Plazo n.º 1 por cuatro (4) días calendario, adjuntando el informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 1 de abril de 2021 (Apéndice n.º 14), suscrito por el residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado.

23 SEP 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

avance), tanto antes como después de haber reiniciado los trabajos por la Inmovilización social obligatoria dispuesto por el Estado mediante Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM.

Lo antes señalado, se corrobora con lo descrito en las anotaciones del cuaderno de obra n.º 1 del residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado, en las cuales se determinó que no se registró la ejecución de las partidas de la ruta crítica que se vieron afectados por la inmovilización social obligatoria⁴⁷, tanto antes como después de dicha inmovilización, según se indica a continuación:

CUADRO N° 4
REGISTRO DE ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA N° 1

| Asiento/Fecha | Descripción | Comentario Comisión de Control |
|--|--|--|
| N° 177 De 22/3/2021 (Apéndice n.º 52) | "* El día de hoy se ha realizado el vaciado de concreto $f_c=210$ kg/cm ² de la viga capitel del estribo derecho, (...)." | |
| N° 179 De 23/3/2021 (Apéndice n.º 52) | "* Previa autorización y aprobación de la supervisión de obra, se procede al vaciado de concreto (...) en los aleros, columnas, pantalla y contrafuerte del primer cuerpo del estribo derecho." | |
| N° 181 De 24/3/2021 (Apéndice n.º 52) | "(...) * Se continúa con el relleno compactado con material propio con maquinaria en el estribo derecho. * Se procedió con la colocación del acero y encofrado del segundo cuerpo del estribo, (...)." | |
| N° 183 De 25/3/2021 (Apéndice n.º 52) | "* Vaciado de segundo cuerpo de los aleros, columnas, pantalla y contrafuertes del estribo derecho con concreto $f_c=210$ kg/cm ² ." | Antes de la inmovilización social obligatoria del 1 al 4 de abril de 2021, se registraron actividades de construcción de estribos, correspondientes al ítem 01.03; advirtiéndose la no ejecución de partidas de la ruta crítica 03.01.07 CONCRETO $F'C=100$ KG/CM ² PARA SOLADO DE MC (programado su inicio el 22/3/2021), 03.01.08 CONCRETO $F'C=210$ KG/CM ² PARA MC (programado su inicio el 30/3/2021), y 03.01.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MC (programado su inicio el 25/3/2021), correspondientes al sub ítem 03.01 MEJORAMIENTO DE ACCESOS AL PUENTE. |
| N° 185 De 26/3/2021 (Apéndice n.º 52) | "(...) * Se viene realizando el relleno con material de préstamo con maquinaria, (...)." | |
| N° 187 De 27/3/2021 (Apéndice n.º 52) | "* Se continúa con el relleno compactado con material de préstamo, con maquinaria en estribo derecho. * Se viene habilitando y colocando acero (...) en tercer cuerpo de estribo derecho." | |
| N° 189 De 29/3/2021 (Apéndice n.º 52) | "* Continúa relleno (...) en estribo derecho. * Habilitado y colocado de acero (...) en 3er cuerpo de estribo derecho; así como encofrado." | |
| N° 191 De 30/3/2021 (Apéndice n.º 52) | "* Se culmina de colocar el acero vertical y horizontal en aleros, pantalla, cajuela, vigas y contrafuerte del tercer cuerpo del estribo derecho." | |
| N° 193 Del 31/3/2021 (Apéndice n.º 52) | "* (...) se procede al vaciado del tercer cuerpo del estribo derecho (...)." | |
| N° 195 De 31/3/2021 (Apéndice n.º 52) | "* Se solicita a la supervisión la aprobación de los mayores metros ejecutados y autorizados (...) correspondiente a la partida 01.03 ESTRIBOS, (...)." | |
| N° 197 De 1/4/2021 (Apéndice n.º 39) | "(...) se ha promulgado el D.S. n° 058-2021-PCM, (...), se dispone la inmovilización social obligatoria (...); en ese sentido en la presente fecha se inicia el causal de ampliación de plazo (...), siendo que dicha disposición afecta la ruta crítica del proyecto en todos sus extremos afectando las partidas de: (...), 03.01.07 (...), 03.01.08 (...), 03.01.09 (...)." | Se realizó la suspensión de labores, por inmovilización social obligatoria del 1 al 4 de abril de 2021, pese a que legalmente no les correspondía; ello motivó la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1, por afectación de partidas de la ruta crítica 03.01.07, 03.01.08, y 03.01.09, correspondientes al sub ítem 03.01 MEJORAMIENTO DE ACCESOS AL PUENTE. |
| N° 199 De 4/4/2021 (Apéndice n.º 39) | "En la fecha luego de paralizado todo tipo de actividades en la ejecución de la obra (...) desde el 01 hasta el 04 de abril del 2021 (...), se reinician las actividades, en ese sentido se deja constancia que en la presente fecha culmina la causal de ampliación de plazo invocado (...)." | |
| N° 201 De 5/4/2021 (Apéndice n.º 52) | "Se reinician las labores en obra, con trabajos de desencofrado en estribos izquierdo y derecho, así como también con habilitado de acero en vigas losa. En horas de la tarde y debido a la mayoría del personal con posibles síntomas y carga viral por Covid-19 (...) es que se está paralizando los trabajos (...), por un lapso de 7 días calendario, (...)." | Se realizó la suspensión de labores, para realizar pruebas antigénicas de descartar de COVID 19, del 5 al 12 de abril de 2021. Situación que motivó la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 2, por afectación de partidas de la ruta |

⁴⁷ Dispuesto por el Gobierno Central, mediante Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM.

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 R.C. N° 380-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



| Asiento/Fecha | Descripción | Comentario Comisión de Control |
|---|--|--|
| N° 203 De 12/4/2021 (Apéndice n.° 52) | "Después de pasar cuarentena (...), el día de hoy se está retomando los trabajos, (...)." | crítica 03.01.07, 03.01.08, y 03.01.09, correspondientes al sub ítem 03.01 MEJORAMIENTO DE ACCESOS AL PUENTE (análisis desarrollado en el punto 2). |
| N° 205 De 13/4/2021 (Apéndice n.° 52) | "Luego de iniciado la obra, con las autorizaciones (...). Se inicia construcción de falso puente en lado izquierdo" | |
| N° 207 De 14/4/2021 (Apéndice n.° 52) | "Continua construcción de falso puente (...). Habilitado de acero de refuerzo en viga losa de puente en estribo y pilar lado izquierdo. (...)." | |
| N° 209 De 15/4/2021 (Apéndice n.° 52) | "Corte de material suelto para mejoramiento de acceso (...). Conformación de terraplén con material de cantera. Construcción de falso puente (...)." | |
| N° 211 De 16/4/2021 (Apéndice n.° 52) | "Apuntalamiento de pie derecho para falso puente (...). (...). Conformación de relleno con material de cantera en acceso del puente." | |
| N° 213 De 17/4/2021 (Apéndice n.° 52) | "Encofrado de fondo de viga en puente de lado izquierdo. (...). Relleno con material de prestado en estribo lado derecho. Conformación de terraplén en acceso de puente lado izquierdo." | |
| N° 215 De 19/4/2021 (Apéndice n.° 52) | "Se realiza corte de material suelto en accesos del puente lado derecho, (...). (...). Construcción de falso puente en tramo estribo - pilar lado derecho. (...)." | |
| N° 217 De 20/4/2021 (Apéndice n.° 52) | "Continua apuntalamiento de pie derecho para falso puente (...). Colocado de acero en vigas y vigas diafragma de puente tramo estribo - pilar lado izquierdo y lado derecho. (...)." | Luego del reinicio de la ejecución de la obra el 13 de abril de 2021, se continuaron registrando actividades de construcción de estribos, así como construcción de falso puente, y corte de terreno en acceso del puente; sin embargo, no se advierte la ejecución de partidas de la ruta crítica 03.01.07 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADO DE MC (programado su inicio el 22/3/2021 y término el 10/4/2021), 03.01.08 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MC (programado su inicio el 30/3/2021 y término el 15/4/2021), y 03.01.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MC (programado su inicio el 25/3/2021 y término el 8/4/2021), correspondientes al sub ítem 03.01 MEJORAMIENTO DE ACCESOS AL PUENTE. |
| N° 219 De 21/4/2021 (Apéndice n.° 52) | "Corte de material suelto en obras de protección de puente (...). Continua encofrado de vigas y vigas diafragmas en puente tramo estribo pilar lado derecho y lado izquierdo. (...)." | |
| N° 221 De 22/4/2021 (Apéndice n.° 52) | "Corte de material suelto en acceso del puente lado izquierdo. (...)." | |
| N° 223 De 23/4/2021 (Apéndice n.° 52) | "Continua colocación de acero en vigas y diafragmas en tramo estribo - pilar lado derecho, (...). (...)." | |
| N° 225 De 24/4/2021 (Apéndice n.° 52) | "Conformación de terraplén con material de cantera en accesos de puente lado izquierdo, (...). (...)." | |
| N° 227 De 26/4/2021 (Apéndice n.° 52) | "Habilitado de acero de refuerzo en losa y vereda de puente. (...). Continua colocación de acero en vigas y diafragma del puente tramo estribo - pilar ambos lados." | |
| N° 229 De 27/4/2021 (Apéndice n.° 52) | "Continua con el reforzamiento de los aceros en vigas y vigas diafragmas en ambos márgenes del puente. (...). Encofrado de fondo de viga y laterales del tramo estribo - pilar lado izquierdo y derecho. Paralelamente se ejecuta el encofrado de terraplén en los accesos al puente." | |
| N° 231 De 28/4/2021 (Apéndice n.° 52) | "Continua colocación de acero en vigas y diafragmas en el tramo estribo - pilar lado izquierdo y derecho. Encofrado de fondo de viga y laterales en ambos márgenes del puente. (...)." | |
| N° 233 De 29/4/2021 (Apéndice n.° 52) | "Se va culminando los trabajos de colocación de acero en vigas y diafragmas, así como de la losa del puente en lado izquierdo, (...)." | |
| N° 235 De 30/4/2021 (Apéndice n.° 52) | "Con autorización de la supervisión se procede al vaciado de la viga - losa del puente lado izquierdo. Corte material suelto en obras de protección en puente. Eliminación de material excedente de corte. (...)." | |

Fuente : Asientos n.° 197 y 199 del cuaderno de obra n.° 1 (Apéndice n.° 39); y asientos n.° 177, 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 201, 203, 205, 207, 209, 211, 213, 215, 217, 219, 221, 223, 225, 227, 229, 231, 233 y 235 del cuaderno de obra n.° 1 (Apéndice n.° 52).

Elaborado por : Comisión de Control.

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18806 A.C. N° 830-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Lo descrito evidenciaría que, el contratista no pudo atribuir demora en la ejecución de las partidas descritas y por ende afectación de la ruta crítica por la no ejecución de las partidas 03.01.07, 03.01.08 y 03.01.09, por la emisión de dicho dispositivo⁴⁸ legal, pues durante los meses marzo y abril 2021, periodo en el cual debieron de iniciar y culminar su ejecución, no lo realizó, no pudiendo señalar atrasos en partidas que nunca fueron ejecutadas.

- of
- ✓ Partidas que sustentaron la solicitud de la Ampliación de Plazo n.º 1, no fueron ejecutadas, sin embargo, fueron deducidas.

La Comisión de Control, determinó que paralelamente a la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1⁴⁹ solicitada el 19 de abril de 2021, y aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 087-2021/A-MDSA de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 17), se estuvieron realizando procedimientos, actuaciones, requerimientos paralelos que dieron lugar a la presentación de un Adicional y Deductivo de obra, en las cuales las partidas 03.01.07, 03.01.08 y 03.01.09, que sirvieron de sustento para justificar dicha ampliación, del sub ítem 03.01 MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE, fueron deducidas.

Al respecto, se advirtió que de la revisión realizada al asiento n.º 205 (Apéndice n.º 52) del cuaderno de obra n.º 1 de 13 de abril de 2021 (fecha anterior a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1), del residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado, éste señaló:

JB

"Luego de iniciado la obra, con las autorizaciones correspondiente por parte de supervisión, y a lo mencionado en el asiento n.º 07 del residente de fecha 09/12/2020, se tiene que el traslado de los ejes en el sentido longitudinal trae consigo la intervención en nuevas áreas de terreno, con la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, como son la construcción de muros de contención en el acceso de la margen derecha para no invadir terrenos privados con el talud de relleno; así como la adecuación de los muros de contención de la margen izquierda que permitirá integrar la accesibilidad desde la carretera pavimentada existente hacia la obra; evitando así afectar a terrenos privados de terceros, colindantes con el proyecto; prestaciones que son necesarias para lograr el objeto del proyecto, (...), se solicita autorización a la supervisión la ratificación de la necesidad de ejecutarse la prestación de adicional de obra a fin de proceder con la elaboración del expediente correspondiente".

Cabe precisar que, el Contratista plasmó la necesidad de elaborar un Adicional de Obra, días antes de presentar la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1; dicha situación ocasionó que el representante común del Consorcio Supervisor Cumbaza, Eisten Jarley Flores Pérez, mediante carta n.º 009-A-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 53), remitiera el informe n.º 003-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 (Apéndice n.º 54), de la misma fecha, suscrita por la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, con la que se pronunció sobre la necesidad de prestación de adicional de obra requerida, determinando: "(...) **iniciar la elaboración del expediente de las prestaciones de adicionales de obra y deductivos vinculantes si fuera el caso (...)**", cabe precisar que dicho pronunciamiento también fue registrado en el asiento n.º 206 del cuaderno de obra n.º 1 de

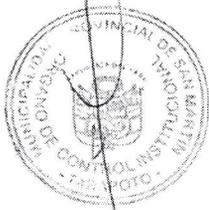
⁴⁸ Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM que dispuso la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día del 1 al 4 de abril de 2021.

⁴⁹ Ampliación de Plazo n.º 1 realizada por la representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigozo Reátegui, mediante carta n.º 006-CIO.SENORDELOSMILAGROS-2021 el 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 13).

13 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 55**), señalando lo siguiente: "(...) se autoriza a la contratista la necesidad de ejecutar los adicionales de obra, se recomienda a residencia elaborar un expediente adicional de obra."

Posterior a ello, el responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Gerardo Manuel Navarro Amasifuén, mediante carta n.º 023-A-2021/MDSA/GMNA-DIDLA de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 56**), autorizó al Contratista la elaboración de la prestación del expediente del adicional de obra que viene vinculado al deductivo de obra antes descrito; luego de ello, la representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigozo Reátegui, presentó a la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, la carta n.º 008-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 57**), con la cual presentó el Expediente de Adicional – Deductivo n.º 1 (**Apéndice n.º 57**), documento técnico que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 107-2021/A-MDSA de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 37**).

De lo expuesto, y realizando una comparación de fechas de los trámites y requerimientos de los procedimientos de la Ampliación de Plazo n.º 1 y del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.º 1, se advierte lo siguiente:



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



CUADRO N° 5
PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 Y EL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1

| Ampliación de Plazo n.º 1 | | | | | Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.º 1 | | | | | Comentario Comisión de Control |
|---|---|--|------------|----------------------------------|---|---|---|-----------|--|---|
| Solicitante | Nombre y Apellido | Documento | Fecha | Asunto | Solicitante | Nombre | Documento | Fecha | Asunto | |
| Consortio Señor de los Milagros | Representante común, Karen Janeth Trigo Redtegui | Carta n.º 006-CIO SEÑORDELOSMILAGROS-2021 (Apéndice n.º 13) | 19/4/2021 | Solicitud de Ampliación de Plazo | Residente de obra | Charles Enrique Balladares Delgado | Asiento n.º 206 del cuaderno de obra n.º 1 (Apéndice n.º 52) | 13/4/2021 | Requiere aprobación de AO | El Residente previo a la solicitud de Ampliación de Plazo, ya tenía pleno conocimiento que se necesitaba ejecutar un Adicional de Obra y Deductivo de Obra. |
| | Residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado | Informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 1 (Apéndice n.º 14) | Abril 2021 | | | | | | | |
| Consortio Supervisor Cumbaza | Representante común, Eisten Jarley Flores Pérez | Carta n.º 010-CIO SUPER.CUMBAZA-2021 (Apéndice n.º 15) | 23/4/2021 | Opinión favorable | Consortio Supervisor Cumbaza | Representante común, Eisten Jarley Flores Pérez | Carta n.º 009-A-CIO SUPER.CUMBAZA-2021 (Apéndice n.º 53) | 13/4/2021 | Autoriza elaboración de Expediente de AO | Dieron autorización para que se elabore el Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo de Obra. |
| | Supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza | Informe n.º 001-2021-SUPERVISIÓN-ICSM (Apéndice n.º 16) | Abril 2021 | | | Supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza | Informe n.º 003-CIO SUPER.CUMBAZA-2021 (Apéndice n.º 54) y Asiento n.º 206 (Apéndice n.º 55) del cuaderno de obra n.º 1 | 13/4/2021 | | |
| Responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental | Gerardo Manuel Navarro Amasifuén | Informe n.º 097-2021-MDSA/DIDLA/GMNA (Apéndice n.º 40) | 26/4/2021 | Opinión favorable | Responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental | Gerardo Manuel Navarro Amasifuén | Carta n.º 023-A-2021/MDSA/GMNA-DIDLA (Apéndice n.º 56) | 15/4/2021 | | |
| Alcaldesa | Marbely Redtegui Cueva | Resolución de Alcaldía n.º 087-2021/A-MDSA (Apéndice n.º 17) | 27/4/2021 | Aprueba | Consortio Señor de los Milagros | Representante común, Karen Janeth Trigo Redtegui | Carta n.º 008-CIO SEÑORDELOSMILAGROS-2021 (Apéndice n.º 57) | 28/4/2021 | Presenta Expediente de AO | En el Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo de Obra, se dedujo las partidas 03.01.07, 03.01.08 y 03.01.09, que fueron utilizadas para solicitar la Ampliación de Plazo n.º 1 |
| | | | | | Residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado | Expediente de Adicional - Deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 57) | | | | |
| Alcaldesa | Marbely Redtegui Cueva | Resolución de Alcaldía n.º 107-2021/A-MDSA (Apéndice n.º 37) | 17/5/2021 | Aprueba | | | | | | |

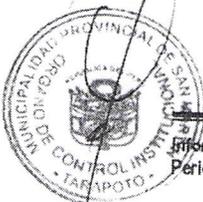
Fuente

: Carta n.º 006-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 13); informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 1 de abril de 2021 (Apéndice n.º 14); carta n.º 010-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 15); informe n.º 001-2021-SUPERVISIÓN-ICSM de abril de 2021 (Apéndice n.º 16); informe n.º 097-2021-MDSA/DIDLA/GMNA de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.º 40); Resolución de Alcaldía n.º 087-2021/A-MDSA de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 17); asiento n.º 205 del cuaderno de obra n.º 1 (Apéndice n.º 52); carta n.º 009-A-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 53); informe n.º 003-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 54); carta n.º 023-A-2021/MDSA/GMNA-DIDLA de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.º 56); carta n.º 008-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 28 de abril de 2021 (Apéndice n.º 57); Expediente de Adicional - Deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 57); Resolución de Alcaldía n.º 107-2021/A-MDSA de 17 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 37).

Elaborado por

: Comisión de Control.

Del cuadro descrito, se evidencia que previo a la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1, el Contratista ya tuvo conocimiento que se necesitaba elaborar y aprobar un Expediente de Adicional y Deductivo de Obra, es decir, ya se tenía previsto deducir partidas de la Obra, dentro de las cuales se encontraban las partidas 03.01.07, 03.01.08 y 03.01.09 del sub ítem 03.01 MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE, las mismas que fueron utilizadas para solicitar la Ampliación de Plazo n.º 1, a pesar que ninguna de ellas fueron ejecutados durante los meses de marzo y abril 2021, periodo en el cual debieron de iniciar su ejecución.



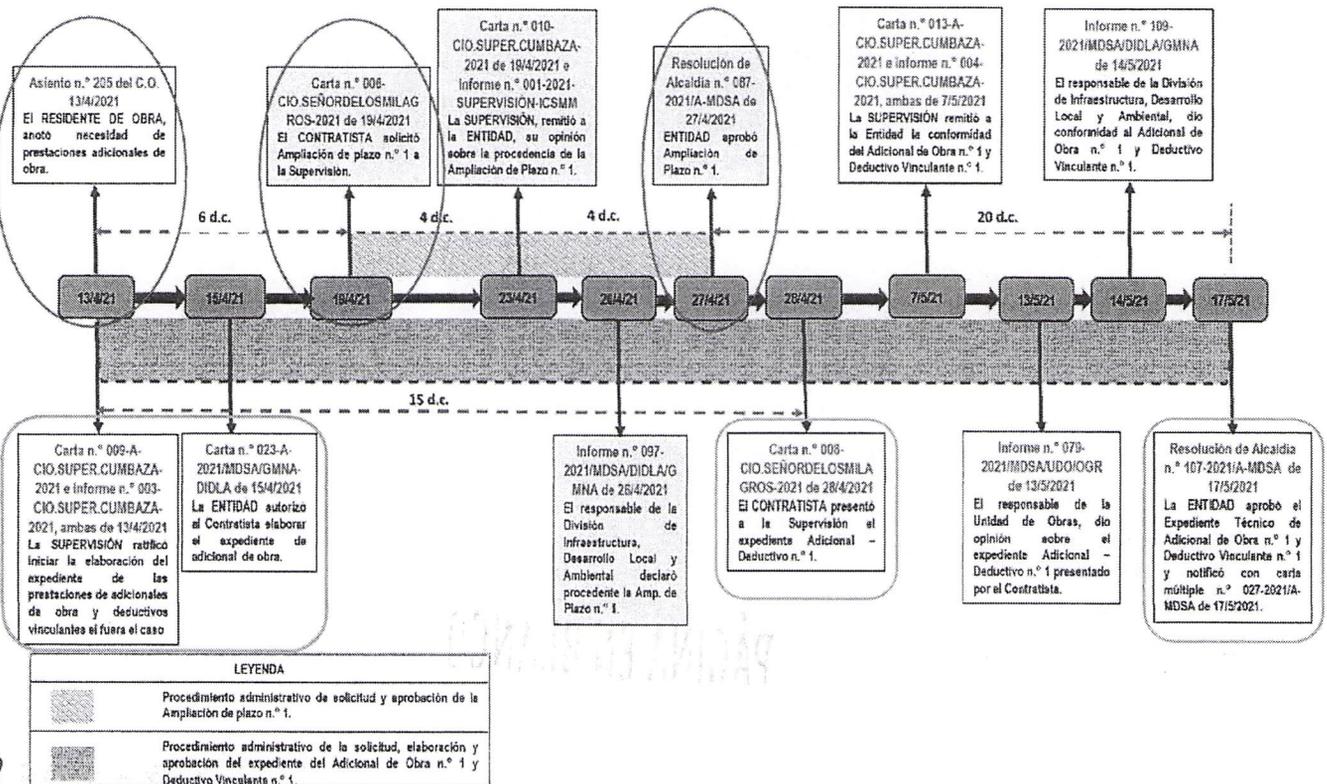
Informe de Control Específico N° 007-2022-2-0471-SCE
Período de 5 de diciembre de 2020 a 30 de diciembre de 2021

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006-R.C. Nº 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Lo antes indicado, se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN Nº 2
LÍNEA DE TIEMPO DE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 1 Y DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 1 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 1



Fuente : Carta n.º 006-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 13); carta n.º 010-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 15); informe n.º 001-2021-SUPERVISIÓN-ICSMM de abril de 2021 (Apéndice n.º 16); Informe n.º 097-2021-MDSA/DIDLA/GMNA de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.º 40); Resolución de Alcaldía n.º 087-2021/A-MDSA de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 17); carta n.º 009-A-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 53); informe n.º 003-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 54); carta n.º 023-A-2021/MDSA/GMNA-DIDLA de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.º 56); carta n.º 008-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021, de 28 de abril de 2021 (Apéndice n.º 57); carta n.º 013-A-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 58); informe n.º 004-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 59); informe n.º 079-2021/MDSA/UDO/OG de 13 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 60); informe n.º 109-2021/MDSA/DIDLA/GMNA de 14 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 61); Resolución de Alcaldía n.º 107-2021/A-MDSA de 17 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 37).

Elaboración por : Comisión de Control.

Como se puede advertir, el contratista al 13 de abril de 2021, seis (6) días antes a la fecha en la cual presentó su solicitud⁵⁰ de la Ampliación de Plazo n.º 1 de 19 de abril de 2021, ya tenía conocimiento de las modificaciones que debían realizar a la obra, por lo que requirió en cuaderno de obra autorización para la elaboración del expediente de Adicional de Obra y

⁵⁰ Mediante carta n.º 006-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 13), la representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigo Reátegui, remitió a la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, el informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 1 de abril de 2021 (Apéndice n.º 14), suscrito por el residente de obra, Carlos Enrique Balladares Delgado en el cual desarrolla el análisis y sustento de la Ampliación de Plazo n.º 1 por cuatro (4) días calendario.

23-SEP-2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Deductivo de Obra; para ello, y previa autorización⁵¹, la representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigozo Reátegui, presentó el expediente Adicional - Deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 57), mediante carta n.º 008-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 el 28 de abril de 2021 (Apéndice n.º 57), (un día después de la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 1 mediante Resolución de Alcaldía n.º 087-2021/A-MDSA de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 17)), en el cual dedujo las partidas del sub ítem 03.01 MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE, las mismas que incluyeron las partidas 03.01.07 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADO DE MC, 03.01.08 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MC, y 03.01.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MC, partidas que fueron utilizadas para sustentar su solicitud de la Ampliación de Plazo n.º 1, que nunca fueron ejecutadas⁵² (durante su ejecución y previo a la aprobación de dicho adicional de obra y deductivo de obra) en los plazos establecidos en el Cronograma Gantt de Ejecución de Obra⁵³, tal como muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
PARTIDAS DEL SUB ÍTEM 03.01 MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE,
CONSIDERADAS EN DEDUCTIVO DE OBRA N° 1

| Ítem | Descripción | Und | Metrado |
|----------|--|-----|-----------|
| 03 | MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE | | |
| 03.01 | MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE | | |
| 03.01.01 | LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL | m2 | 8 000,00 |
| 03.01.02 | CORTE DE MATERIAL SUELTO | m3 | 818,52 |
| 03.01.03 | PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE EN ZONA DE CORTE | m2 | 384,00 |
| 03.01.04 | CONFORMACIÓN DE TERRAPLÉN CON MATERIAL DE CANTERA | m3 | 2 132,50 |
| 03.01.05 | ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE | m3 | 491,11 |
| 03.01.06 | REFINE Y NIVELACIÓN EN TERRENO EN CIMENTACIONES | m2 | 387,22 |
| 03.01.07 | CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADO DE MC | m3 | 38,75 |
| 03.01.08 | CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MC | m3 | 515,88 |
| 03.01.09 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MC | m2 | 2 023,27 |
| 03.01.10 | ACERO DE REFUERZO GRADÓ 60 | kg | 30 391,53 |
| 03.01.11 | 03.01.11 AFIRMADO GRANULAR | m3 | 132,00 |

Fuente : Expediente Adicional - Deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 57), presentado por el Contratista mediante carta n.º 008-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 28 de abril de 2021 (Apéndice n.º 57).

Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe precisar que, el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante n.º 1, posteriormente fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 107-2021/A-MDSA de 17 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 37).

De lo expuesto, se advirtió que el Contratista, desde el mes de marzo de 2021 tuvo pleno conocimiento que no se ejecutarían las partidas 03.01.07 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADO DE MC, 03.01.08 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MC, y 03.01.09

⁵¹ Autorizado por el representante común del Consorcio Supervisor Cumbaza, Eisten Jarley Flores Pérez, mediante carta n.º 009-A-CIO SUPER.CUMBAZA-2021 de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 53), la cual adjuntó el informe n.º 003-CIO SUPER.CUMBAZA-2021 (Apéndice n.º 54), de la misma fecha, suscrita por supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Ibeza, y por el responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Gerardo Manuel Navarro Amasifuén mediante carta n.º 023-A-2021/MDSA/GMNA-DIDLA de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.º 56).

⁵² Su no ejecución se corroboró con la revisión de las valorizaciones n.º 5, 6 de marzo y abril (Apéndices n.º 44 y 48), respectivamente.

⁵³ Del Cronograma de Obra Actualizado, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 242-A-2020/A-MDSA de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 43).

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MC, del sub ítem 03.01 MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE, pues iban a ser deducidas en el Deductivo Vinculante n.º 1 del Adicional de Obra n.º 1, pese a ello, las utilizó para solicitar la ampliación de plazo n.º 1 simulando un retraso en su ejecución, cuando en realidad no se registró avance en su ejecución, lo que se comprobó con la revisión de las valorizaciones n.ºs 5 y 6 (Apéndices n.ºs 44 y 48), correspondiente al mes de marzo y abril de 2021, respectivamente, las cuales mostraban avance 0,00% de dichas partidas.

Por lo descrito, la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1 por cuatro (4) días calendario, justificados bajo los efectos de la inmovilización social obligatoria de 1 al 4 de abril de 2021, dispuesta por el Gobierno Central, mediante Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM, no tuvo asidero legal, ya que dicho decreto, no le era aplicable a las actividades de la Construcción que se encontraban enmarcadas dentro de la Reactivación de las Actividades Económicas de la Fase 2; así mismo, no tuvo sustento técnico, ya que utilizaron partidas de la ruta crítica que no se ejecutaron, y que con conocimiento del hecho, fueron deducidas, no acreditando su afectación, incumpliendo el marco normativo vigente; situaciones que no fueron advertidas por la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, así como por el responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Gerardo Manuel Navarro Amasifuén, quienes recomendaron declarar precedente la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 1 por cuatro (4) días calendario, mediante acto resolutivo.

2. APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 POR 8 DÍAS, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, UTILIZANDO PARTIDAS DE LA RUTA CRÍTICA NO EJECUTADAS, QUE LUEGO FUERON DEDUCIDAS.

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se advirtió que la representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigozo Reátegui, mediante carta n.º 007-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 18), remitió a la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, el informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 2 de abril de 2021 (Apéndice n.º 19), suscrito⁵⁴ por el residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado, en el cual sustentó la Ampliación de Plazo n.º 2 por ocho (8) días calendario, tal como se detalla a continuación:

"(...) 4.0 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDAD
- ANÁLISIS

b. *Sustentación Técnica de la afectación de la ruta crítica*

El contratista cuantifica su Ampliación de Plazo n.º 02 por 8 días calendarios, de acuerdo al siguiente sustento:

La presenta ampliación de plazo se genera debido a los efectos de solicitar pruebas antigénicas de descartar COVID de todo el personal que labora en obra, como consecuencia de posibles síntomas y carga viral entre el personal, obligando a paralizar las actividades en obra, impidiendo la ejecución de trabajos programados y que están en la ruta crítica, como se deja evidencia en los Asientos del Cuaderno de Obra.

Por tratarse de un solo contrato y un plazo de ejecución único de 240 días calendarios, se sustentará las partidas afectadas siendo las siguientes:

03.01.07 CONCRETO F' C=100 KG/CM2. EN MURO DE CONTENCIÓN

Cuyas fechas programadas de ejecución son de 22-03-2021 al 10-04-2021.

03.01.08 CONCRETO F' C=210 KG/CM2. PARA MURO DE CONTENCIÓN

⁵⁴ También por la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza.

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cuyas fechas programadas de ejecución son del 30-03-2021 al 15-04-2021
03.01.09 ENCONFRADO Y DESECONFRADO EN MURO DE CONTENCIÓN
Cuyas fechas programadas de ejecución son del 25-03-2021 al 08-04-2021

(...)"

Ante lo solicitado, el representante común del Consorcio Supervisor Cumbaza, Eisten Jarley Flores Pérez, mediante carta n.º 011-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 27 de abril de 2021⁵⁵ (**Apéndice n.º 20**), remitió⁵⁶ a la alcaldesa de la Entidad, Marbely Reátegui Cueva, el informe n.º 002-2021-SUPERVISIÓN-ICSMM – Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra n.º 2 del Contratista de abril de 2021 (**Apéndice n.º 21**), suscrito por la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, en el cual recomendó declarar procedente la aprobación mediante acto resolutorio de la Ampliación de Plazo n.º 2 por ocho (8) días calendario, según se indica:

(...)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Recomendaciones

Por lo expuesto, la supervisión recomienda a la entidad, **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02, por un plazo de OCHO (08) días calendario, al contratista Consorcio SEÑOR DE LOS MILAGROS, emitiendo la resolución correspondiente."

De lo descrito, se advierte que la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, debió analizar⁵⁷ si los hechos y el sustento presentado por el Contratista configuran la causal invocada para la aprobación de ampliación de plazo solicitada; sin embargo, esto no fue así, ya que solo hizo referencia si la documentación presentada es suficiente para acreditar fehacientemente dicha causal, basando su análisis sólo en lo descrito en los asientos n.ºs 201⁵⁸ y 203⁵⁹ del cuaderno de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 52**) del residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado, determinándose con ello que, su opinión técnica solo se basó en determinar el cumplimiento de las formalidades y procedimientos para el trámite de solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista.

Posteriormente, teniendo en cuenta la opinión de la supervisión, el responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Gerardo Manuel Navarro Amasifuén, mediante informe n.º 104-2021-MDSA/DIDLA/GMNA de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 62**), recomendó declarar procedente la aprobación mediante acto resolutorio de la Ampliación de Plazo n.º 2 por ocho (8) días calendario, según se indica:

(...)

IV. RECOMENDACIONES. -

4.1. La División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, en virtud de lo expresado por la

⁵⁵ Recibido el 29 de abril de 2021 en mesa de partes de la Entidad.

⁵⁶ Con atención al responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Gerardo Manuel Navarro Amasifuén.

⁵⁷ Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la opinión n.º 074-2018/DTN de 30 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 38**), señaló: "2.3 (...) En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde tanto a la Entidad y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, tanto el supervisor -o inspector- y la Entidad deben emitir opinión y pronunciamiento, respectivamente, respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento y no exista opinión del supervisor o inspector (según el numeral 170.3 del artículo 170° del Reglamento), se tendrá por aprobada la ampliación."

⁵⁸ Del 5 de abril de 2021.

⁵⁹ Del 12 de abril de 2021.

23-SEP-2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. Nº 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Supervisión de Obra y el Art. 158° del RLCE, recomienda declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02, por Ocho (08) días calendario, a favor del Contratista."

Como hecho seguido, mediante Resolución de Alcaldía n.º 095-2021/A-MDSA de 10 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 22), la alcaldesa de la Entidad, Marbely Reátegui Cueva, aprobó la Ampliación de Plazo n.º 2 por ocho (8) días calendario, determinándose como nueva fecha de culminación de obra, el 13 de agosto de 2021.

De lo indicado, se evidencia que el responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental y la supervisora de obra, emitieron opiniones favorables por la procedencia de aprobación mediante acto resolutorio de la Ampliación de Plazo n.º 2 por ocho (8) días calendario, sin embargo, estos estuvieron enfocados a determinar el cumplimiento de las formalidades y procedimientos para el trámite de solicitud de dicha ampliación por parte del contratista, establecido en el artículo 198° del Reglamento⁶⁰ de la Ley de Contrataciones del Estado; más, ninguno de ellos desarrolló una evaluación y análisis orientadas a verificar si efectivamente la paralización de los trabajos por la realización de pruebas antígenos de descarte de Covid-19 a todo el personal que labora en obra, afectó realmente la ejecución de las partidas de la ruta crítica.

Al respecto, la Comisión de Control, determinó lo siguiente:

2.1 Contratista utilizó partidas de la ruta crítica que no se ejecutaron para solicitar Ampliación de Plazo n.º 2, que luego fueron deducidas.

La Comisión de Control advirtió que, de la evaluación a la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por ocho (8) días, la causal invocada fue por efecto de prueba antígeno por Covid-19 (Pruebas de Descarte), y que aparentemente afectó la ejecución de las partidas **03.01.07 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADO DE MC, 03.01.08 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MC, y 03.01.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MC**, las mismas que corresponden a las obras de muros de contención, del sub ítem **03.01 MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE⁶¹**, del ítem **03 MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE** del presupuesto de obra del contrato principal, no obstante, se evidenció que dichas partidas NO fueron ejecutadas, tal como se lo desarrolla a continuación:

- ✓ Partidas que sustentaron la ampliación de plazo n.º 2, del sub ítem 03.01 Mejoramiento de los Accesos al Puente, no se ejecutaron, contraviniendo lo señalado en el Cronograma Gantt de Ejecución de Obra.

Como se advierte, dicha solicitud volvió a señalar la afectación de partidas de la ruta crítica: **03.01.07 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADO DE MC, 03.01.08 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MC, y 03.01.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MC, del sub ítem 03.01 MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE**, las mismas que fueron señaladas en la solicitud de la Ampliación de Plazo n.º 1⁶²; no obstante, dichas partidas de

⁶⁰ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.

⁶¹ De acuerdo a lo señalado en el Sustento de Metrados del Expediente Técnico (Apéndice n.º 41), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 127-2020/A-MDSA de 2 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 42).

⁶² La representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigozo Reátegui, mediante carta n.º 006-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 13), remitió a la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, el informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 1 de abril de 2021 (Apéndice n.º 14), suscrito por el residente de obra, Carlos Enrique Balladares Delgado, en el cual desarrolla el análisis y sustento de la Ampliación de Plazo n.º 1 por cuatro (4) días calendario, señalando que debido a la inmovilización social obligatoria por disposición del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM, se vieron afectadas la ejecución de las partidas 03.01.07

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 SEP 2022
VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



acuerdo a lo establecido en el Cronograma Gantt de Ejecución de Obra del Cronograma de Obra Actualizado⁶³ (Apéndice n.º 43), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 242-A-2020/A-MDSA de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 43), debieron iniciar su ejecución el 22, 30 y 25 de marzo de 2021, respectivamente, y culminar el 10, 15 y 8 de abril de 2021 (ver cuadro n.º 2 e imagen n.º 1), hecho que aparentemente advertiría un aparente retraso; sin embargo, de la revisión hecha a las valorizaciones n.º 5⁶⁴ y 6⁶⁵ de marzo y abril de 2021 (Apéndice n.ºs 44 y 48), respectivamente, se advirtió que no se registró avance alguno - 0,00% de avance (ver cuadro n.º 3).

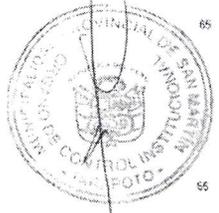
Lo descrito evidenciaría que, el contratista no pudo atribuir demora en la ejecución de las partidas descritas y por ende afectación de la ruta crítica por la no ejecución de las partidas 03.01.07, 03.01.08 y 03.01.09, por la suspensión de los trabajos para la realización de pruebas antígenos de descartar de Covid-19 a todo el personal que labora en obra en el periodo comprendido de 5 a 12 de abril de 2021, pues durante el mes de marzo de 2021, periodo en el cual debieron iniciar su ejecución, no las realizaron, e incluso en el mes de abril⁶⁵ de 2021, que estaban programadas su término, tampoco las iniciaron; es decir, estas partidas NO fueron ejecutadas, hecho corroborado con las anotaciones de los asientos n.ºs 177, 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 199, 201, 203, 205, 207, 209, 211, 213, 215, 217, 219, 221, 223, 225, 227, 229, 231, 233 y 235 del cuaderno de obra n.º 1 (ver cuadro n.º 4), en el cual se corrobora, la no existencia de registro de ejecución de dichas partidas.

✓ Partidas que sustentaron la aprobación de la ampliación de plazo n.º 2, fueron deducidas.

Aunado a lo señalado en el numeral 1) del presente informe, la Comisión de Control determinó que paralelamente a la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 2⁶⁷ solicitada el 27 de abril de 2021, y aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 095-2021/A-MDSA de 10 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 22), el contratista estuvo realizando los procedimientos y/o actuaciones para la presentación de un Adicional de Obra, ello, corroborado con la revisión del asiento n.º 205 (Apéndice n.º 52) del cuaderno de obra n.º 1 de 13 de abril de 2021 (fecha anterior a la solicitud de ampliación de plazo n.º 2).

CONCRETO F'c=100 KG/CM2, 03.01.08 CONCRETO F'c=210 KG/CM2 (EN SECO), y 03.01.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN OBRAS DE ARTE, comprendidas en la ruta crítica.

- ⁶³ Vigente a la fecha de la solicitud de la Ampliación de Plazo n.º 2, realizada mediante carta n.º 007-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 18), por la representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigozo Reátegui.
- ⁶⁴ Mediante carta n.º 004-CIO.SEÑOR DE LOS MILAGROS-2021 de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 44), la representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigozo Reátegui, remitió a la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, la valorización n.º 5 correspondiente al periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 44), suscrita por el residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado, el cual fue atendida, mediante carta n.º 007-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 9 de abril de 2021 (Apéndice n.º 45); posteriormente, se emitieron las conformidades de pago, mediante los informes n.º 061-2021/MDSA/UDO/OGR de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 46) del responsable de la Unidad de Obras, Oscar Gómez Reátegui, y n.º 086-2021/MDSA/DIDLA/GMNA de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 47) del responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Gerardo Manuel Navarro Amasifuén.
- ⁶⁵ Mediante carta n.º 009-CIO.SEÑORDELOS MILAGROS-2021 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 48), la representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigozo Reátegui, remitió a la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, la valorización n.º 6 correspondiente al periodo de ejecución del 1 al 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 48), suscrita por el residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado, el cual fue atendida, mediante carta n.º 012-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 49); posteriormente, se emitieron las conformidades de pago, mediante los informes n.º 088-2021/MDSA/UDO/OGR de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 50) del responsable de la Unidad de Obras, Oscar Gómez Reátegui, y 118-2021/MDSA/DIDLA/GMNA de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 51) del responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Gerardo Manuel Navarro Amasifuén.
- ⁶⁶ A partir del 13 de abril de 2021, al día siguiente del término de la suspensión de los trabajos para la realización de pruebas antígenos de descartar de Covid-19 a todo el personal que labora en obra.
- ⁶⁷ Ampliación de Plazo n.º 2 realizada por la representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigozo Reátegui, mediante carta n.º 007-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 el 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 18)



23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - P.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Al respecto, la Comisión de Control realizó una comparación de fechas de los trámites y requerimientos de los procedimientos de la Ampliación de Plazo n.º 2 y del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.º 1, advirtiéndose lo siguiente:

**CUADRO N° 7
PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 Y EL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1**

| Ampliación de Plazo n.º 2 | | | | | Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.º 1 | | | | | Comentario Comisión de Control |
|---|---|---|------------|----------------------------------|---|---|---|-----------|--|---|
| Solicitante | Nombre y Apellido | Documento | Fecha | Asunto | Solicitante | Nombre | Documento | Fecha | Asunto | |
| Consorcio Señor de los Milagros | Representante común, Karen Janeth Trigozo Reátegui | Carta n.º 007-CIO SEÑORDE LOSMILAGROS-2021 (Apéndice n.º 18) | 27/4/2021 | Solicitud de Ampliación de Plazo | Residente de obra | Charles Enrique Balladares Delgado | Asiento n.º 206 del cuaderno de obra n.º 1 (Apéndice n.º 52) | 13/4/2021 | Requiere aprobación de AO | El Residente previo a la solicitud de Ampliación de Plazo, ya tenía pleno conocimiento que se necesitaba ejecutar un Adicional de Obra y Deductivo de Obra. |
| | Residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado | Informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 2 (Apéndice n.º 19) | Abril 2021 | | | | | | | |
| Consorcio Supervisor Cumbaza | Representante común, Eisten Jarley Flores Pérez | Carta n.º 011-CIO SUPER.CU MBAZA-2021 emitida el 27/4/2021 (Apéndice n.º 20) | 29/4/2021 | Opinión favorable | Consorcio Supervisor Cumbaza | Representante común, Eisten Jarley Flores Pérez | Carta n.º 009-A-CIO SUPER.CUMBAZ A-2021 (Apéndice n.º 53) | 13/4/2021 | Autoriza elaboración de Expediente de AO | Dieron autorización para que se elabore el Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo de Obra. |
| | Supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza | Informe n.º 002-2021-SUPERVISIÓN-ICSMM (Apéndice n.º 21) | Abril 2021 | | | | | | | |
| Responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental | Gerardo Manuel Navarro Amasifuén | Informe n.º 104-2021-MDSA/DIDLAGMNA (Apéndice n.º 62) | 7/5/2021 | Opinión favorable | Responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental | Gerardo Manuel Navarro Amasifuén | Carta n.º 023-A-2021/MDSA/GMNA-DIDLA (Apéndice n.º 56) | 15/4/2021 | | |
| Alcaldesa | Maribely Reátegui Cueva | Resolución de Alcaldía n.º 095-2021/A-MDSA (Apéndice n.º 22) | 10/5/2021 | Aprueba | Consorcio Señor de los Milagros | Representante común, Karen Janeth Trigozo Reátegui | Carta n.º 008-CIO SEÑORDELOSMI LAGROS-2021 (Apéndice n.º 57) | 28/4/2021 | Presenta Expediente de AO | Se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo de Obra, el cual dedujo las partidas 03.01.07, 03.01.08 y 03.01.09, que fueron utilizadas para solicitar la Ampliación de Plazo n.º 2, pese a ello, no fue observado. |
| | | | | | Alcaldesa | Residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado | Expediente de Adicional - Deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 57) | | | |
| | | | | | Alcaldesa | Maribely Reátegui Cueva | Resolución de Alcaldía n.º 107-2021/A-MDSA (Apéndice n.º 37) | 17/5/2021 | Aprueba | |

Fuente : Carta n.º 007-CIO.SENORDELOSMILAGROS-2021 de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 18); informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 2 de abril de 2021 (Apéndice n.º 19); carta n.º 011-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 20); informe n.º 002-2021-SUPERVISIÓN-ICSMM de abril de 2021 (Apéndice n.º 21); informe n.º 104-2021-MDSA/DIDLAGMNA de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 62); Resolución de Alcaldía n.º 095-2021/A-MDSA de 10 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 22); asiento n.º 206 del cuaderno de obra n.º 1 (Apéndice n.º 55); carta n.º 009-A-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 53); informe n.º 003-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 54); carta n.º 023-A-2021/MDSA/GMNA-DIDLA de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.º 56); carta n.º 008-CIO.SENORDELOSMILAGROS-2021 de 28 de abril de 2021 (Apéndice n.º 57); Expediente de Adicional - Deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 57); Resolución de Alcaldía n.º 107-2021/A-MDSA de 17 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 37).

Elaborado por : Comisión de Control.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

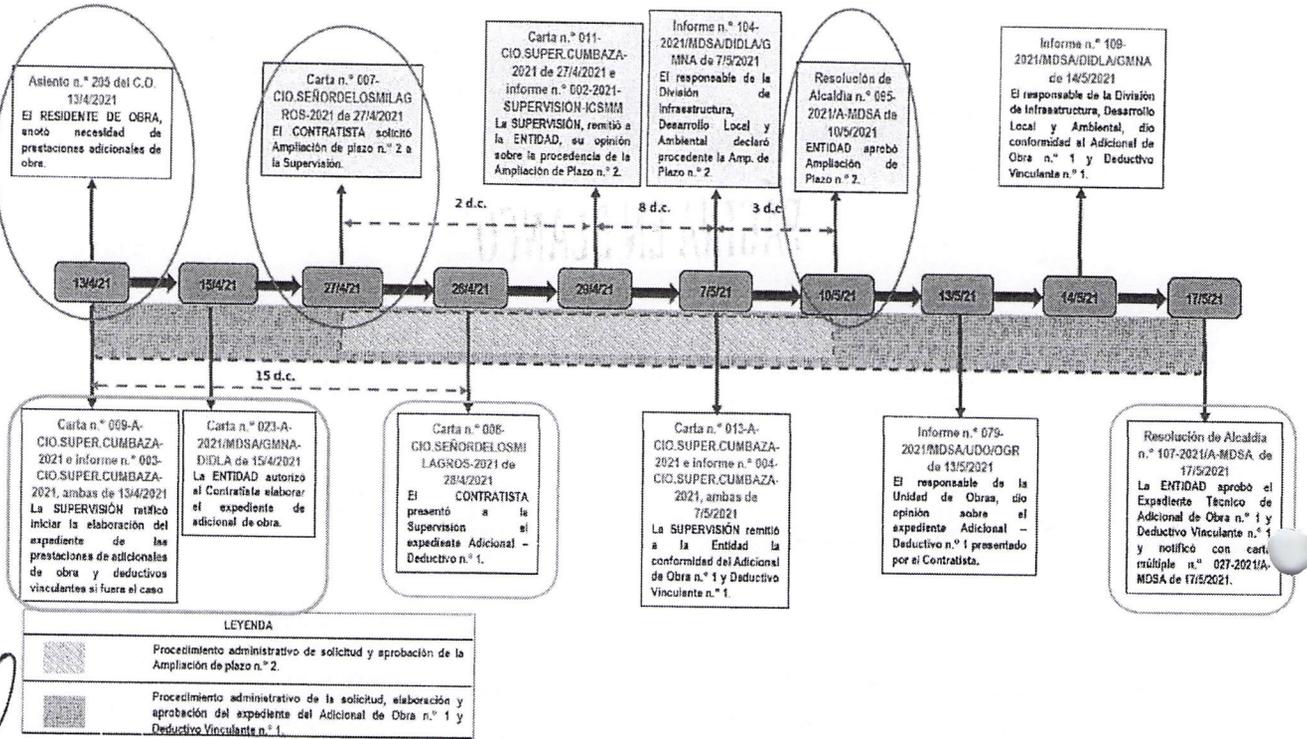
23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



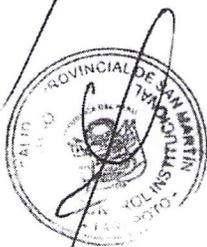
Del cuadro antes descrito, se advirtió que si bien la Entidad aprobó el Expediente⁶⁸ del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante n.º 1, mediante Resolución de Alcaldía n.º 107-2021/A-MDSA el 17 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 37); la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, así como por el responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Gerardo Manuel Navarro Amasifuén, no observaron que dicho Expediente Técnico, presentado el 28 de abril 2021, presentaba el deductivo de las partidas 03.01.07, 03.01.08 y 03.01.09, correspondientes a trabajos de accesos al puente, las mismas que fueron utilizadas para justificar y solicitar la Ampliación de Plazo n.º 2, solicitud que fue presentada con antelación; pese a ello, emitieron opinión favorable para aprobar la ampliación de plazo por partidas que no se ejecutaron durante los meses de marzo y abril 2021, periodo en el cual debieron de iniciar y culminar su ejecución, no pudiendo señalar atrasos en partidas que nunca fueron ejecutadas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
LÍNEA DE TIEMPO DE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 Y DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1



Fuente : Carta n.º 007-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 18); carta n.º 011-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 20); informe n.º 002-2021-SUPERVISIÓN-ICSM de abril de 2021 (Apéndice n.º 21); informe n.º 104-2021-MDSA/DIDLA/GMNA de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 62); Resolución de Alcaldía n.º 095-2021/A-MDSA de 10 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 22); asiento n.º 206 del cuaderno de obra n.º 01 (Apéndice n.º 55); carta n.º 009-A-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 53); informe n.º 003-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 54); carta n.º 023-A-2021/MDSA/GMNA-DIDLA de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.º 56); carta n.º 008-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 28 de abril de 2021

⁶⁸ Expediente presentado por la representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigoza Reátegui, a la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, mediante carta n.º 008-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 28 de abril de 2021 (Apéndice n.º 57).



23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18005 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



(Apéndice n.º 57); carta n.º 013-A-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 58); informe n.º 004-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 59); informe n.º 079-2021/MDSA/UDO/OGR de 13 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 60); informe n.º 109-2021/MDSA/DIDLA/GMNA de 14 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 61); y, Resolución de Alcaldía n.º 107-2021/A-MDSA de 17 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 37).

Elaborado por : Comisión de Control.

Por lo descrito, la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 2 por ocho (8) días calendario, generada por la suspensión de los trabajos para la realización de pruebas antígenos de descartar Covid-19 a todo el personal que labora en obra en el periodo comprendido del 5 a 12 de abril de 2021, y que impidieron la ejecución de partidas de la ruta crítica **03.01.07 CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADO DE MC, 03.01.08 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MC, y 03.01.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MC** del sub ítem **03.01 MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS AL PUENTE**, no tuvo sustento técnico, ya que utilizaron partidas de la ruta crítica que no se ejecutaron, y que con conocimiento del hecho, fueron deducidas, no acreditando su afectación, incumpliendo el marco normativo vigente; situaciones que no fueron advertidas por la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, así como por el responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Gerardo Manuel Navarro Amasifuén, quienes recomendaron declarar procedente la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 2 por ocho (8) días calendario, mediante acto resolutivo.

CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA INAPLICADA DE S/ 208 135,44, POR UN TOTAL DE 12 DÍAS CALENDARIO MAL OTORGADOS EN LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N.ºS 1 Y 2.

De los hechos descritos se determinó que las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, por cuatro (4) y ocho (8) días calendario, respectivamente, no contaron con sustento técnico y legal, ya que utilizaron partidas de la ruta crítica no ejecutadas, que luego fueron deducidas; lo que ocasionó la aplicación de penalidad por mora por un total de doce (12) días calendario.

A continuación, se detallan los días de atraso injustificados calculados por la Comisión de Control:

**CUADRO N° 8
DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS DE ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

| Descripción | Ampliaciones de plazo injustificadas | | Total días A + B |
|-------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|------------------|
| | Ampliación de plazo n.º 1 (A) | Ampliación de plazo n.º 2 (B) | |
| Días otorgados por la Entidad | 4 | 8 | 12 |
| Días justificados | 0 | 0 | 0 |
| Días injustificados | 4 | 8 | 12 |

Fuente : Resolución de Alcaldía n.º 087-2021/A-MDSA de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 17); Resolución de Alcaldía n.º 095-2021/A-MDSA de 10 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 22)

Elaborado por : Comisión de Control.

Siendo así, de conformidad con lo regulado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, concordante con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del contrato⁶⁹ de ejecución de obra (Apéndice n.º 6), referido a penalidades; debió aplicarse penalidad por mora según la fórmula establecida en la normativa antes indicada, como se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

⁶⁹ Contrato de ejecución de obra n.º 004-2020-MDSA/A de 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 6).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 350-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times S/ 6\,634\,319.02^{70}}{0,15^{71} \times 255 \text{ días}^{72}} \longrightarrow \frac{S/ 663\,431,90}{38,25} \longrightarrow S/ 17\,344,62$$

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la penalidad diaria asciende a S/ 17 344,62, que multiplicada por los doce (12) días de atraso, se obtiene una penalidad total de S/ 208 135,44; siendo dicho monto inferior al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente que es de S/ 663 431,90.

En consecuencia, la Entidad debió aplicar al Contratista, en la Liquidación del contrato de ejecución de obra, la penalidad por cada día de atraso hasta por un monto de S/ 208 135,44.

Aunado a lo descrito, de la revisión de la Liquidación Final de la Obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 271-2021/A-MDSA de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 64), **no se aprecia la aplicación de penalidad por mora al Contratista por S/ 208 135,44**, según se indica a continuación:

"(...) CONSIDERANDO:
(...)"

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

| Nº | DESCRIPCION | MONTO CONTRATO VIGENTE C/IGV | MONTO PAGOS EJECUTADOS S/IGV | RESUMEN LIQUIDACION |
|-----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|------------------------------|-----------------------|
| 1.00 | CONTRACTUAL | 6,981,671.19 | 4,963,764.56 | 2,017,906.63 |
| | CONTRATO PRINCIPAL MAYORES METRATOS | 6,927,00.00 | 4,909,093.37 | 2,017,906.63 |
| | CONTRATO PRIN. | 54,671.19 | 54,671.19 | 0.00 |
| | ADICIONAL DE OBRA | 1,670,554.45 | 1,670,553.75 | 0.70 |
| | ADICIONAL DE OBRA N° 1 | 1,670,554.45 | 1,670,553.75 | 0.70 |
| | DEDUCTIVOS DE OBRA | -2,017,906.62 | 0.00 | -2,017,906.62 |
| | DEDUCTIVO DE OBRA N° 1 | -2,017,906.62 | 0.00 | -2,017,906.62 |
| 3.00 | REINTEGRO | 409,316.55 | 248,307.25 | 161,009.30 |
| | REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL | 404,669.50 | 144,480.27 | 160,189.23 |
| | REAJUSTE DE MAYORES METRADOS | 4,647.05 | 3,826.96 | 820.07 |
| | REAJUSTE DEL ADICIONAL | 220,832.34 | 40,047.66 | 180,784.68 |
| | ADICIONAL DE OBRA N° 1 | 220,832.34 | 40,047.66 | 180,794.68 |
| | ADELANTO DIRECTO | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | ADELANTO PARA MATERIALES N° 1 | 0.300 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL DE MONTO CONTRACTUAL | | 7,264,467.91 | 6,922,673.22 | S/. 341,794.69 |

(...)

| Nº | DESCRIPCION | MONTO OTROGADO VIGENTE C/IGV | MONTO AMORTIZADO S/IGV | RESUMEN LIQUIDACION |
|--------------------------|--------------------------------|------------------------------|------------------------|---------------------|
| 2.00 | ADELANTOS | | | |
| | ADELANTO DIRECTO | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | ADELANTO PARA MATERIALES N° 01 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL DE ADELANTO | | 0.00 | 0.00 | S/. -- |

| | | | |
|--|--|--|-----------------------|
| TOTAL DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA | | | S/. 341,794.69 |
|--|--|--|-----------------------|

⁷⁰ Monto vigente = Monto del contrato principal* + Adicional de obra n.º 1** - Deductivo Vinculante n.º 1** + Mayores Metrados n.º 1*** = S/ 6 927 000,00 + S/ 1 670 554,45 - S/ 2 017 906,62 + S/ 54 671,19 = S/ 6 634 319,02

(*) Contrato de ejecución de obra n.º 004-2020-MDSA/A de 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 6).

(**) Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 107-2021/A-MDSA de 17 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 37).

(***) Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 136-2021/A-MDSA de 7 de junio de 2021 (Apéndice n.º 63).

⁷¹ El artículo 162º del Reglamento establece que, para plazos mayores a 60 días, en el caso de obra, "F" tendrá un valor de 0,15.

⁷² Doscientos cuarenta (240) días corresponden al plazo establecido en el contrato de Ejecución de Obra n.º 004-2020-MDSA/A de 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 6), más los días justificados de las ampliaciones de plazo n.º 3 y 4 (ver cuadro n.º 1) = 240 + 5 + 10 = 255 días calendario.

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18806 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



(...)

Recomendando APROBAR la liquidación Final de la Obra: (...), por lo que el monto total de la inversión se detalla en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO | S/ (Monto Sin IGV) |
|------------------------------------|---------------------|
| Contrato Principal | 6,927,000.00 |
| Mayores Metrados | 54,671.19 |
| Adicional de Obra | 1,670,554.45 |
| Deductivos de Obra | 2,017,906.62 |
| Reintegro por reajuste de Precios | 630,148.89 |
| SUB TOTAL | 7,264,467.91 |
| Expediente Técnico | 15,000.00 |
| Supervisión | 207,900.00 |
| Liquidación | 7,000.00 |
| COSTO TOTAL DE INVERSION S/ | 7,494,367.91 |

(...)"

Cabe señalar, que previo a la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Final de Obra, se tiene que con carta n.º 035-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 65), el representante común del Consorcio Supervisor Cumbaza, Eisten Jarley Flores Pérez, remitió a la Entidad su conformidad de la Liquidación Final de Obra presentado⁷³ por el Contratista, recomendando la aprobación de la citada liquidación mediante acto resolutivo. Asimismo, el responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, Gerardo Manuel Navarro Amasifuén, mediante informe n.º 228-2021/MDSA/DIDLA/GMNA⁷⁴ de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 67), solicitó la aprobación mediante acto resolutivo de dicha liquidación, sin advertir la aplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44, por el total de doce (12) días mal otorgados en las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2.

Los hechos antes expuestos transgredieron las siguientes normativas:

Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, publicado el 30 de noviembre de 2020, que señala:

"Artículo 8. Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

8.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas, de lunes a domingo a nivel nacional.

Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades

⁷³ Con carta n.º 040-CIO-SEÑORDELOSMILAGROS de 17 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 66), la representante común del Consorcio Señor de los Milagros, Karen Janeth Trigozo Reátegui, remitió a la alcaldesa de la Entidad, Marbely Reátegui Cueva, la Liquidación del Contrato de obra, suscrito por el residente de obra, Charles Enrique Balladares Delgado.

⁷⁴ Previo a la emisión de dicho informe, el responsable de la Unidad de Obras, Oscar Gómez Reátegui, mediante informe n.º 135-2021/MDSA/UDO/OGR de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 67), recomendó su aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Final de Obra.

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

8.3 Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.
Para ello deberán cumplir únicamente su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo."

➤ Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos n.ºs 201-2020-PCM, 008-2021-PCM y 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM; publicado el 27 de marzo de 2021, que señala:

"Artículo 2. Modificación del artículo 8 del Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.º 036-2021-PCM y el Decreto Supremo n.º 046-2021-PC

Modifícase el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y el Decreto Supremo 046-2021-PCM, con el siguiente texto:

Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

8.1. Apruébese el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme el siguiente detalle:

| Nivel de Alerta Moderado (Departamento) | Nivel de Alerta Alto (Departamento) | Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento) | Nivel de Alerta Extremo (Departamento) |
|---|-------------------------------------|--|--|
| (...) | | | |
| - | - | San Martín (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo) | Moyobamba |
| (...) | | | |

Desde el 29 de marzo hasta el 11 de abril de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme el siguiente detalle:

Nivel de alerta muy alto: De lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.

Nivel de alerta extremo: De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 del día siguiente; y, los domingos todo el día.

(...)

8.3. Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia

23 SEP 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18008 R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Nacional, ya sea que esas actividades se desarrollen directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.

Para ello deberán cumplir con su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo."

"Artículo 3. **Modificación del artículo 14 al Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo n.º 023-2021-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.º 036-2021-PCM y el Decreto Supremo n.º 046-2021-PCM**

Modifícase el artículo 14 al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y el Decreto Supremo 046-2021-PCM, con el siguiente texto:

Artículo 14.- De las restricciones Focalizadas

(...)

14.4. En las actividades económicas señaladas en los cuatro (04) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines, en los horarios establecidos.

Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar dos (02) horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción de los ubicados en las provincias del Nivel de Alerta Extremo, que deben cerrar tres (03) horas antes. Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que rigen las siguientes actividades:

(...)

Construcción:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades a la cadena logística).
- Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que señala:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.



23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 161. Penalidades

- 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
- 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
- (...)
- 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

- 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25
- B.2) Para obras: F = 0.15

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

- 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18008 - C. N° 33D-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

➤ Contrato de Ejecución de Obra n.º 004-2020-MDSA/A, Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 – n.º 002-2020-MDSA/CS-Primera Convocatoria, de 19 de noviembre de 2020, que señala:

"Cláusula Duodécima: Declaración Jurada del Contratista

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

Cláusula Décimo Quinta: Penalidades

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

➤ Contrato de Supervisión de Obra n.º 004-2020-MDSA/A, Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 – n.º 002-2020-MDSA/CS-Primera Convocatoria, de 30 de noviembre de 2020, que señala:

"Cláusula Décima: Declaración Jurada del Contratista

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

Los hechos expuestos, ocasionaron la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44, y afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, al recomendar declarar procedente la aprobación mediante actos resolutivos de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, por cuatro (4) y ocho (8) días calendario, respectivamente, pese a que ambas no contaron con sustento técnico y legal, ya que utilizaron partidas de la ruta crítica no ejecutadas y que luego fueron deducidas.

23 SEP. 2022

También, por la decisión del mismo funcionario al solicitar la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Final de la Obra, sin advertir la aplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44, por el total de doce (12) días mal otorgados en las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2.

Así también, por la decisión de la supervisora de obra, al recomendar declarar procedente la aprobación mediante actos resoluticos de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, por cuatro (4) y ocho (8) días calendario, respectivamente, pese a que ambas no contaron con sustento técnico y legal, ya que utilizaron partidas de la ruta crítica no ejecutadas y que luego fueron deducidas, situación que ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44 en la Liquidación Final de la Obra, por el total de doce (12) días mal otorgados en las ampliaciones antes indicadas.

Asimismo, por la decisión del representante común de la supervisión, al remitir a la Entidad, los informes suscritos por la supervisora de obra, que recomendaron declarar procedente mediante actos resoluticos de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, por cuatro (4) y ocho (8) días calendario, respectivamente, siendo que, ambas no contaron con sustento técnico y legal, ya que utilizaron partidas de la ruta crítica no ejecutadas y que luego fueron deducidas, situación que ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44 en la Liquidación Final de la Obra, por el total de doce (12) días mal otorgados en las ampliaciones antes indicadas.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones de manera documentada conforme al **Apéndice n.º 70** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, y efectuando la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.º 70**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Gerardo Manuel Navarro Amasifuén**, identificado con DNI n.º 72513998, responsable de la **División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental**⁷⁵, periodo del 2 de abril de 2019 a la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG-0471-2022-003, con cargo de notificación de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 70**), y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 004-2022/MDSA/GMNA-DIDLA de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 70**), con fecha de recepción el mismo día.

En su condición de responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, es responsable por haber recomendado declarar procedente la aprobación mediante actos resoluticos de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, por cuatro (4) y ocho (8) días calendario, mediante los informes n.º 097-2021/MDSA/DIDLA/GMNA de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 40**), y n.º 104-2021/MDSA/DIDLA/GMNA de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 62**), respectivamente, pese a que ambas no contaron con sustento técnico y legal, ya que utilizaron partidas de la ruta crítica no ejecutadas y que luego fueron deducidas.

⁷⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 056-2019/MDSA A de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 68**)

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 P.C. N°/330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



También, el citado funcionario, por solicitar mediante informe n.º 228-2021/MDSA/DIDLA/GMNA de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 67**), la aprobación mediante acto resolutorio de la Liquidación Final de la Obra, sin advertir la aplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44, por el total de doce (12) días mal otorgados en las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2.

Los hechos expuestos, ocasionaron la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44, y afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8º del Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM⁷⁶, referido a limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas; numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8, modificado por el artículo 2º, así como el numeral 14.4 del artículo 14, modificado por el artículo 3, ambas del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM⁷⁷, referidos al nivel de alerta por provincia y departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, y de las restricciones focalizadas; artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF⁷⁸, referido a modificaciones al contrato; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158º, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161º, numeral 162.1 del artículo 162º, literal a) del artículo 197º y numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF⁷⁹, referidos a ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; así como la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 004-2020-MDSA/A, Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 – n.º 002-2020-MDSA/CS-Primera Convocatoria, referido penalidades.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones generales establecidas en el artículo 48º de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Antonio (**Apéndice n.º 71**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 002-2019/MDSA⁸⁰ de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 71**), que establece: *"* Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de obras públicas promovidas por la Municipalidad Distrital. (...) * Supervisar y controlar la ejecución de las obras adjudicadas. * Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos adicionales, reducciones de obras y ampliaciones de plazo, (...)."*

Asimismo, denota el incumplimiento de sus funciones generales establecidas en el artículo 48º de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Antonio (**Apéndice n.º 72**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2021/MDSA, de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 72**), que establece: *"* Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de obras públicas promovidas por la Municipalidad Distrital. (...) * Supervisar y controlar la ejecución de las obras adjudicadas."*

⁷⁶ Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, publicado el 30 de noviembre de 2020.

⁷⁷ Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos n.ºs 201-2020-PCM, 008-2021-PCM y 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, publicado el 27 de marzo de 2021.

⁷⁸ Publicado el 13 de marzo de 2019.

⁷⁹ Publicado el 31 de diciembre de 2018.

⁸⁰ Cabe señalar que dicha ordenanza fue aprobada en sesión de concejo de 28 de marzo de 2019, el cual se dejó establecido en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de 28 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 71).

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; de igual manera incumplió el artículo 16º, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Gerardo Manuel Navarro Amasifuén**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa y penal**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "**Funcionario de la Entidad declaró procedente ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2 por un total de 12 días sin contar con sustento técnico y legal, utilizando partidas de la ruta crítica no ejecutadas, que luego fueron deducidas, ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44, así como afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública**" están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "**Funcionario de la Entidad declaró procedente ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2 por un total de 12 días sin contar con sustento técnico y legal, utilizando partidas de la ruta crítica no ejecutadas, que luego fueron deducidas, ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44, así como afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública**" están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes

En los hechos materia de la presente Informe de Control Específico, también se evidencia la participación de las siguientes personas:



23 SEP. 2022

VICTORIA IVEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18806 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDEATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



- **Ingrid Carola Santa María Meza**, identificada con DNI n.º 40249592, en su calidad de **Supervisora de Obra**⁸¹, durante el periodo 4 de diciembre de 2020⁸² al 7 de diciembre de 2021⁸³, recomendó declarar procedente la aprobación mediante actos resolutivos de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, por cuatro (4) y ocho (8) días calendario, mediante los informes de ampliación de plazo n.ºs 001 y 002-2021-SUPERVISIÓN-ICSMM ambas de abril de 2021 (**Apéndices n.ºs 16 y 21**), respectivamente, pese a que ambas no contaron con sustento técnico y legal, ya que utilizaron partidas de la ruta crítica no ejecutadas y que luego fueron deducidas, situación que ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44 en la Liquidación Final de la Obra, por el total de doce (12) días mal otorgados en las ampliaciones antes indicadas.

Los hechos expuestos, ocasionaron la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44, y afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8º del Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM⁸⁴, referido a limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas; numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8, modificado por el artículo 2º, así como el numeral 14.4 del artículo 14, modificado por el artículo 3, ambas del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM⁸⁵, referidos al nivel de alerta por provincia y departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, y de las restricciones focalizadas; artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF⁸⁶, referido a modificaciones al contrato; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158º, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161º, numeral 162.1 del artículo 162º, numeral 187.1 del artículo 187º, literal a) del artículo 197º y numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF⁸⁷, referidos a ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; así como, la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 004-2020-MDSA/A, Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 – n.º 002-2020-MDSA/CS-Primera Convocatoria, referido a penalidades; además, la cláusula décima del Contrato de Supervisión de Obra n.º 004-2020-MDSA/A, Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 – n.º 002-2020-MDSA/CS-Primera Convocatoria, referidos a declaración jurada del contratista.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Funciones del Inspector o Supervisor", que señala: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna

⁸¹ Contrato de Supervisión de Obra n.º 004-2020-MDSA/A, suscrito el 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 8); y de acuerdo a lo señalado en la carta de compromiso del personal clave – Ingeniero Supervisor de Obra de 30 de octubre de 2020, oferta técnica del Consorcio Supervisor Cumbaza de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 – n.º 002-2020-MDSA/CS-Primera Convocatoria, del procedimiento de selección del servicio de supervisión de la obra (Apéndice n.º 9).

⁸² Suscripción del Acta de Entrega de Terreno, de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 10)

⁸³ Suscripción de Acta de Recepción de Obra de 7 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 69)

⁸⁴ Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, publicado el 30 de noviembre de 2020.

⁸⁵ Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos n.ºs 201-2020-PCM, 008-2021-PCM y 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, publicado el 27 de marzo de 2021.

⁸⁶ Publicado el 13 de marzo de 2019.

⁸⁷ Publicado el 31 de diciembre de 2018.

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18806 - P.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."

- **Eisten Jarley Flores Pérez**, identificado con DNI n.º 70084089, en su calidad de **representante común del Consorcio Supervisor Cumbaza**⁸⁸, durante el periodo 30 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2021⁸⁹, mediante carta n.º 010-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 15**), remitió a la Entidad, el informe n.º 001-2021-SUPERVISIÓN-ICSMM – Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1 del Contratista (**Apéndice n.º 16**), y mediante carta n.º 011-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 20**), remitió a la Entidad, el informe n.º 002-2021-SUPERVISIÓN-ICSMM – Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra n.º 2 del Contratista (**Apéndice n.º 21**), ambos suscritos por la supervisora de obra, Ingrid Carola Santa María Meza, que recomendaron declarar procedente mediante actos resolutive de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, por cuatro (4) y ocho (8) días calendario, respectivamente, pese a que ambas no contaron con sustento técnico y legal, ya que utilizaron partidas de la ruta crítica no ejecutadas y que luego fueron deducidas, situación que ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44 en la Liquidación Final de la Obra, por el total de doce (12) días mal otorgados en las ampliaciones antes indicadas.

Los hechos expuestos, ocasionaron la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44, y afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8º del Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM⁹⁰, referido a limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas; numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8, modificado por el artículo 2º, así como el numeral 14.4 del artículo 14, modificado por el artículo 3, ambas del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM⁹¹, referidos al nivel de alerta por provincia y departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, y de las restricciones focalizadas; artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF⁹², referido a modificaciones al contrato; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158º, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161º, numeral 162.1 del artículo 162º, literal a) del artículo 197º y numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF⁹³, referidos a ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; así como, las cláusulas duodécima y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 004-2020-MDSA/A, Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 – n.º 002-2020-MDSA/CS-Primera Convocatoria, referidos a declaración jurada del contratista, y penalidades; además, la cláusula décima del Contrato de Supervisión de Obra n.º 004-2020-MDSA/A, Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 – n.º 002-2020-MDSA/CS-Primera Convocatoria, referidos a declaración jurada del contratista.

⁸⁸ Según Contrato de Supervisión de Obra n.º 004-2020-MDSA/A, suscrito el 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**).

⁸⁹ Fecha de presentación de la carta n.º 035-CIO SUPER CUMBAZA-2021 de 28 de diciembre de 2021, de pronunciamiento de la Liquidación Final de Obra.

⁹⁰ Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, publicado el 30 de noviembre de 2020.

⁹¹ Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos n.ºs 201-2020-PCM, 008-2021-PCM y 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, publicado el 27 de marzo de 2021.

Publicado el 13 de marzo de 2019.

Publicado el 31 de diciembre de 2018.



23 SEP 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 380-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Antonio, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que funcionario de la Entidad, recomendó declarar procedente la aprobación mediante actos resolutivos de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, por cuatro (4) y ocho (8) días calendario, respectivamente, pese a que ambas no contaron con sustento técnico y legal, ya que utilizaron partidas de la ruta crítica no ejecutadas, que luego fueron deducidas; así también, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Final de la Obra, sin advertir la aplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44 por el total de doce (12) días mal otorgados en las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8° del Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM⁹⁴, referido a limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas; numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8, modificado por el artículo 2°, así como el numeral 14.4 del artículo 14, modificado por el artículo 3, ambas del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM⁹⁵, referidos al nivel de alerta por provincia y departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, y de las restricciones focalizadas; artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF⁹⁶, referido a modificaciones al contrato; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158°, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numeral 162.1 del artículo 162°, numeral 187.1 del artículo 187°, literal a) del artículo 197° y numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF⁹⁷, referidos a ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; así como, las cláusulas duodécima y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 004-2020-MDSA/A, Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 – n.º 002-2020-MDSA/CS-Primera Convocatoria, referidos a declaración jurada del contratista, y penalidades; además, la cláusula décima del Contrato de Supervisión de Obra n.º 004-2020-MDSA/A, Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 – n.º 002-2020-MDSA/CS-Primera Convocatoria, referidos a declaración jurada del contratista.

Los hechos expuestos, ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44 y afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental, al recomendar declarar procedente la aprobación mediante actos resolutivos de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, por cuatro (4) y ocho (8) días calendario, respectivamente, pese a que ambas no contaron con sustento técnico y legal, ya que utilizaron partidas de la ruta crítica no ejecutadas y que luego fueron deducidas.

⁹⁴ Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, publicado el 30 de noviembre de 2020.

⁹⁵ Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos n.ºs 201-2020-PCM, 008-2021-PCM y 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, publicado el 27 de marzo de 2021.

⁹⁶ Publicado el 13 de marzo de 2019.

⁹⁷ Publicado el 31 de diciembre de 2018.

También, por la decisión del mismo funcionario al solicitar la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Final de la Obra, sin advertir la aplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44, por el total de doce (12) días mal otorgados en las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2.

Así también, por la decisión de la supervisora de obra, en recomendar declarar procedente la aprobación mediante actos resolutivos las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, por cuatro (4) y ocho (8) días calendario, respectivamente, pese a que ambas no contaron con sustento técnico y legal, ya que utilizaron partidas de la ruta crítica no ejecutadas, que luego fueron deducidas, situación que ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44 en la Liquidación Final de la Obra, por el total de doce (12) días mal otorgados en las ampliaciones antes indicadas.

Asimismo, por la decisión del representante común de la supervisión, al remitir a la Entidad, los informes suscritos por la supervisora de obra, que recomendaron declarar procedente mediante actos resolutivos de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2, por cuatro (4) y ocho (8) días calendario, respectivamente, siendo que, ambas no contaron con sustento técnico y legal, ya que utilizaron partidas de la ruta crítica no ejecutadas, que luego fueron deducidas, situación que ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44 en la Liquidación Final de la Obra, por el total de doce (12) días mal otorgados en las ampliaciones antes indicadas.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Antonio:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario de la Municipalidad Distrital de San Antonio comprendido en los hechos irregulares "Funcionario de la entidad declaró procedente ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2 por un total de 12 días sin contar con sustento técnico y legal, utilizando partidas de la ruta crítica no ejecutadas, que luego fueron deducidas, ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44, así como afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública", del presente informe de control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

1. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en el hecho de la irregularidad: "Funcionario de la entidad declaró procedente ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2 por un total de 12 días sin contar con sustento técnico y legal, utilizando partidas de la ruta crítica no ejecutadas, que luego fueron deducidas, ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 208 135,44, así como afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública", con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

23 SEP. 2022

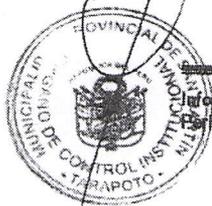
VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18006 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

VII. APÉNDICES

- 8
- 4
- FB
- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Original del Informe Técnico n.º 001-2022-OCI-MPSM-SCE-MDSA-MDCRR de 12 de agosto de 2022 y Ficha Técnica de Obra.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada del Acta de Otorgamiento de la buena pro de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.º 004-2020-MDSA/A de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de la Carta de Compromiso del Personal Clave de la Oferta Técnica de 16 de octubre de 2020, de la oferta del Consorcio Señor de los Milagros, correspondiente al residente de obra.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Contrato de Supervisión de Obra n.º 004-2020-MDSA/A de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de la Carta de Compromiso del Personal Clave – Ingeniero Supervisor de Obra de 30 de octubre de 2020, de la Oferta Técnica del Consorcio Supervisor Cumbaza.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de los asientos n.ºs 1 y 2 del Cuaderno de obra n.º 1.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del asiento n.º 437 del Cuaderno de obra n.º 2.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la Carta n.º 006-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 19 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada del Informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 1 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la Carta n.º 010-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 19 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada del Informe n.º 001-2021-SUPERVISION-ICSMM de abril de 2021.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 087-2021/A-MDSA de 27 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de la Carta n.º 007-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 27 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada del Informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 2 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada de la Carta n.º 011-CIO.SUPER. CUMBAZA-2021 de 27 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada del Informe n.º 002-2021-SUPERVISION-ICSMM de abril de 2021.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 095-2021/A-MDSA de 10 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada del Acta de Suspensión de plazo n.º 1 de 30 de abril de 2021.



23 SEP. 2022

VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 18066 - R.C. N° 330-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



- J*
- 4*
- JB*
- M*
- C*
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada del Acta de reinicio del plazo de ejecución n.º 1 de 14 de mayo 2021.
 - Apéndice n.º 25: Copia autenticada de la Carta n.º 013-A-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 1 de junio 2021.
 - Apéndice n.º 26: Copia autenticada del Informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 3 de junio de 2021.
 - Apéndice n.º 27: Copia autenticada de la Carta n.º 018-A-CIO.SUPER. CUMBAZA-2021 de 7 de junio de 2021.
 - Apéndice n.º 28: Copia autenticada del Informe n.º 003-2021-SUPERVISION-ICSMM de junio de 2021.
 - Apéndice n.º 29: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 145-A-2021/A-MDSA de 17 de junio de 2021.
 - Apéndice n.º 30: Copia autenticada de la Carta n.º 016-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 5 de julio de 2021.
 - Apéndice n.º 31: Copia autenticada del Informe de Ampliación de Plazo Parcial n.º 4 de junio de 2021.
 - Apéndice n.º 32: Copia autenticada de la Carta n.º 023-CIO.SUPER. CUMBAZA-2021 de 7 de julio de 2021.
 - Apéndice n.º 33: Copia autenticada del Informe n.º 004-2021-SUPERVISION-ICSMM de junio de 2021.
 - Apéndice n.º 34: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 164-A-2021/A-MDSA de 23 de julio de 2021.
 - Apéndice n.º 35: Copia autenticada del Acta de Suspensión de Plazo n.º 2 de 1 de setiembre de 2021.
 - Apéndice n.º 36: Copia autenticada del Acta de reinicio del plazo de ejecución n.º 2 de 5 de noviembre de 2021.
 - Apéndice n.º 37: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 107-2021/A-MDSA, de 17 de mayo de 2021.
 - Apéndice n.º 38: Impresión de la Opinión n.º 074-2018/DTN de 30 de mayo de 2018.
 - Apéndice n.º 39: Copia autenticada de los asientos n.ºs 197, 198, 199 y 200 del cuaderno de obra n.º 1.
 - Apéndice n.º 40: Copia autenticada del Informe n.º 097-2021-MDSA/DIDLA/GMNA de 26 de abril de 2021.
 - Apéndice n.º 41: Copia autenticada del Sustento de Metrados del Expediente Técnico.
 - Apéndice n.º 42: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 127-2020/A-MDSA de 2 de setiembre de 2020.
 - Apéndice n.º 43: Copia autenticada del Cronograma Gantt de Ejecución de Obra del Cronograma de Obra Actualizado y Resolución de Alcaldía n.º 242-A-2020/A-MDSA de 17 de diciembre de 2020.
 - Apéndice n.º 44: Copia autenticada de la Carta n.º 004-CIO.SEÑOR DE LOS MILAGROS-2021 de 31 de marzo de 2021 y Valorización n.º 5, correspondiente al mes de marzo de 2021.
 - Apéndice n.º 45: Copia autenticada de la Carta n.º 007-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 9 de abril de 2021.
 - Apéndice n.º 46: Copia autenticada del Informe n.º 061-2021/MDSA/UDO/OGR de 19 de abril de 2021.



23 SEP. 2022

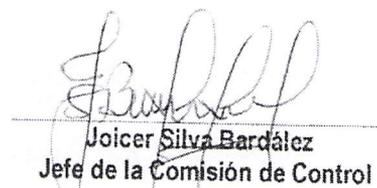
VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 10006 A.C. N° 330-2020-CG
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Apéndice n.º 47: Copia autenticada del Informe n.º 086-2021/MDSA/DIDLA/GMNA de 19 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada de la Carta n.º 009-CIO.SEÑORDELOS MILAGROS-2021 de 30 de abril de 2021, y Valorización n.º 6, correspondiente al mes de abril de 2021.
- Apéndice n.º 49: Copia autenticada de la Carta n.º 012-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 7 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 50: Copia autenticada del Informe n.º 088-2021/MDSA/UDO/OGR de 28 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 51: Copia autenticada del Informe n.º 118-2021/MDSA/DIDLA/GMNA de 28 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 52: Copia autenticada de los asientos n.ºs 177, 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 201, 203, 205, 207, 209, 211, 213, 215, 217, 219, 221, 223, 225, 227, 229, 231, 233 y 235 del cuaderno de obra n.º 1.
- Apéndice n.º 53: Copia autenticada de la Carta n.º 009-A-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 13 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 54: Copia autenticada del Informe n.º 003-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 13 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 55: Copia autenticada del asiento n.º 206 del cuaderno de obra n.º 1.
- Apéndice n.º 56: Copia autenticada de la Carta n.º 023-A-2021/MDSA/GMNA-DIDLA de 15 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 57: Copia autenticada de la Carta n.º 008-CIO.SEÑORDELOSMILAGROS-2021 de 28 de abril de 2021 y Expediente de Adicional – Deductivo n.º 1.
- Apéndice n.º 58: Copia autenticada de la Carta n.º 013-A-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 7 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 59: Copia autenticada del Informe n.º 004-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 7 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 60: Copia autenticada del Informe n.º 079-2021/MDSA/UDO/OGR de 13 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 61: Copia autenticada de la Informe n.º 109-2021/MDSA/DIDLA/GMNA de 14 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 62: Copia autenticada del Informe n.º 104-2021/MDSA/DIDLA/GMNA de 7 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 63: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 136-2021/A-MDSA, de 7 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 64: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 271-2021/A-MDSA de 30 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 65: Copia autenticada de la Carta n.º 035-CIO.SUPER.CUMBAZA-2021 de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 66: Copia autenticada de la Carta n.º 040-CIO-SEÑORDELOSMILAGROS de 17 de diciembre de 2021.

- Apéndice n.º 67: Copia autenticada del Informe n.º 135-2021/MDSA/UDO/OGR de 28 de diciembre de 2021, e Informe n.º 228-2021/MDSA/DIDLA/GMNA de 29 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 68: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 056-2019/MDSA.A de 2 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 69: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 7 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 70: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación y comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 71: Copia autentica del extracto (Artículo 48º) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 002-2019/MDSA 29 de marzo de 2019 y Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de 28 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 72: Copia autentica del extracto (Artículo 48º) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2021/MDSA, de 14 de setiembre de 2021.

Tarapoto, 14 de setiembre de 2022.


Luis Enrique Pastor Cárdenas
Supervisor de la Comisión de
Control


Joicer Silva Bardález
Jefe de la Comisión de Control




Mirza Del Carmen Ruiz Ramirez
Integrante
Reg. CIP n.º 64893


Luis Daniel Romero Campos
Especialista Legal
CASM n.º 1187

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 14 de setiembre de 2022



Carlos Alberto Olivares Del Águila
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martín





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
23 SEP. 2022
VICTORIA DEL CARMEN ACOSTA PINEDO
C.P. 12006 - N.C. N° 329-2020-CG
FEDATARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

JB

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0471-SCE

RELACIÓN DE PERSONA COMPRENDIDA EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|----|--|----------------------------------|------------------------------------|---|--------------------|------------|--|------------------------------|------------------------|--|-------|---|---------|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Funcionario de la Entidad declaró precedente ampliaciones de plazo n°s 1 y 2 por un total de 12 días sin contar con sustento técnico y legal, utilizando partidas de la ruta crítica no ejecutadas, que luego fueron deducidas, ocasionó la inaplicación de penalidades por mora de S/ 208 135,44, así como afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública | Gerardo Manuel Navarro Amasifuen | 72513998 | Responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Local y Ambiental | 2/4/2019 | 30/12/2021 | Otros | 72513998 | | | X | | X |



"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tarapoto, 26 de setiembre de 2022

OFICIO N° 628-2022-MPSM/OCI

Señora:
Marbely Reátegui Cueva
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de San Antonio
Jr. Bolognesi n.° 129
San Antonio/San Martín/San Martín



Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 007-2022-2-0471-SCE.

Referencia: a) Oficio n.° 519-2022-MPSM/OCI de 9 de agosto de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de julio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la ejecución de la obra: **"Construcción de Puente Vehicular sobre el río Cumbaza, cruce de las localidades de San Pedro de Cumbaza y San Antonio de Cumbaza, distrito de San Antonio, provincia de San Martín, San Martín"**, a su cargo.

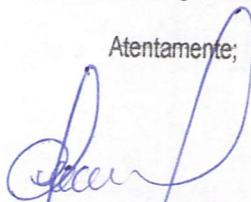
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 007-2022-2-0471-SCE, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales - penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

En ese sentido, se remite copia del citado informe adjuntado un (1) CD conteniendo los apéndices del mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;



Carlos Alberto Olivares Del Águila
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martín